



Programa de las  
Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente

Distr.  
GENERAL

UNEP/POPS/INC.5/7  
26 de diciembre de 2000



ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN  
DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE  
VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS  
INTERNACIONALES RESPECTO DE CIERTOS  
CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Quinto período de sesiones  
Johanesburgo, 4 a 9 de diciembre de 2000

INFORME DE LA LABOR REALIZADA POR EL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE  
NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE  
VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS INTERNACIONALES  
RESPECTO DE CIERTOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS  
PERSISTENTES EN SU QUINTO PERÍODO DE SESIONES

Introducción

1. En su decisión 19/13 C, de 7 de febrero de 1997, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) pidió a la Directora Ejecutiva del PNUMA que, en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes, preparase y convocase, para principios de 1998, un Comité Intergubernamental de Negociación con el mandato de preparar un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes (COP), en principio respecto de 12 COP específicos<sup>1</sup>. También se pidió al Comité Intergubernamental de Negociación que en su primer período de sesiones estableciese un grupo de expertos para la elaboración de criterios de base científica y un procedimiento para individualizar otros COP que pudieran someterse a medidas internacionales en el futuro.

---

<sup>1</sup> Aldrina, bifenilos policlorados, clorano, DDT, dieldrina, dioxinas, endrina, furanos, heptacloro, hexaclorobenceno, mirex y toxafeno.

2. De conformidad con ese mandato, los períodos de sesiones primero, segundo, tercero y cuarto del Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes se celebraron en Montreal, del 29 de junio al 3 de julio de 1998, en Nairobi del 25 al 29 de enero de 1999, en Ginebra del 6 al 11 de septiembre de 1999 y en Bonn del 20 al 25 de marzo de 2000. Los informes de esas reuniones figuran en los documentos UNEP/POPS/INC.1/7, UNEP/POPS/INC.2/6, UNEP/POPS/INC.3/4 y UNEP/POPS/INC.4/5 respectivamente. El Grupo de Expertos sobre Criterios, establecido por el Comité Intergubernamental de Negociación en su primer período de sesiones, celebró dos períodos de sesiones, en Bangkok del 26 al 30 de octubre de 1998 y en Viena del 14 al 18 de junio de 1999. Los informes de esas reuniones figuran en los documentos UNEP/POPS/INC/CEG/1/3 y UNEP/POPS/INC/CEG/2/3.

3. El quinto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación se celebró en Johannesburgo, del 4 al 9 de diciembre de 2000, a invitación del Gobierno de Sudáfrica.

## I. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES

### A. Apertura del período de sesiones

4. El período de sesiones fue inaugurado a las 10.25 horas del lunes 4 de diciembre de 2000, por el Sr. John Buccini, Presidente del Comité.

5. La Sra. Rejoice Mabudafhasi, Viceministra de Asuntos Ambientales y Turismo de la República de Sudáfrica, dio la bienvenida a todos los participantes a su país. Subrayó la importancia de llegar a un acuerdo en ese período de sesiones, lo que garantizaría el derecho a un medio ambiente que no fuese nocivo para el bienestar de los habitantes del mundo. También alentó a los participantes a mantener el impulso generado por los numerosos convenios internacionales sobre la salud humana y el medio ambiente cuyo objetivo a largo plazo era el desarrollo sostenible.

6. El problema principal a que se enfrentaban las negociaciones era asegurar la aplicación del acuerdo. Por tanto, instó a los participantes a que prestasen consideración especial a la incorporación de las prioridades nacionales en los planes de aplicación, centrandó la atención en, la creación de capacidad, el establecimiento de un mecanismo financiero claro y la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo. Era esencial, dijo, tener en cuenta los retos diferentes a que se enfrentaban los países en desarrollo y desarrollados lo que inevitablemente imponía criterios diferentes para la eliminación de los COP. Esos retos habían obligado a Sudáfrica a reintroducir el DDT para la lucha contra el paludismo. Pidió a este respecto que en los planes de aplicación se asignase alta prioridad a la información del público y a la sensibilización sobre el uso de los COP. Asimismo, expresó su agradecimiento al Gobierno de Dinamarca por el apoyo financiero prestado para las actividades relacionadas con los COP en Sudáfrica y, en particular, el período de sesiones en curso del Comité Intergubernamental de Negociación.

7. El Sr. Klaus Töpfer, Director Ejecutivo del PNUMA, expresó su agradecimiento a los Gobiernos de Sudáfrica y Dinamarca por acoger y financiar el período de sesiones de negociación en curso, que sería el último. Después de señalar que todavía quedaban por abordar algunas cuestiones difíciles, pidió un espíritu de avenencia para lograr la finalización de la negociación. Era urgente, dijo, contar con un convenio para luchar

contra los COP, que tenían consecuencias desastrosas tanto para la salud humana como para el medio ambiente. El Sr. Töpfer reconoció el enorme interés que había despertado la necesidad de celebrar un tratado sobre los COP, lo que se reflejaba en el número de contribuciones aportadas por los países al Club de los COP y dio las gracias asimismo a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales por su contribución a la protección del medio ambiente y la salud pública.

8. Tomando en consideración el estado actual de las negociaciones sobre los COP, el Presidente hizo notar que la actual reunión del Comité sería, según el mandato asignado por el Consejo de Administración del PNUMA, la última. Se pidió al Comité que, además de terminar el texto del Convenio, preparase documentos para la conferencia diplomática y estudiase las maneras de ayudar a los países a ratificar el convenio. Sugirió que la lista principal de medidas elaborada por la secretaría y que figuraban en el documento UNEP/POPS/INC.5/INF/5 podría convertirse en un plan de acción mundial sobre los COP que preparase a los países para la ratificación.

9. Las cuestiones de las que tenía que ocuparse el Comité estaban comprendidas en tres categorías principales: asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo y países con economías en transición (artículos J, J bis y K), medidas de control (artículo D) y una serie de otras cuestiones sin resolver. El Presidente instó al Comité a trabajar en un espíritu de avenencia y destacó la necesidad de proceder con franqueza, transparencia, exhaustividad y responsabilidad, y dijo que no dudaba de que el método de participación múltiple característico de las negociaciones sobre los COP conduciría a un resultado positivo. Para finalizar recordó a los representantes que todos eran agentes de cambio con la oportunidad de dejar su impronta en la historia.

#### B. Asistencia

10. Asistieron al período de sesiones representantes de los siguientes países: Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, la ex República Yugoslava de Macedonia, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, Senegal, Seychelles, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia y Zambia.

11. Estuvieron representados los siguientes órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y secretarías de convenios: Banco Mundial, Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación (UNITAR), Organización de las Naciones

Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización Mundial de la Salud (OMS), Secretaría de la Convención Internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África., Secretaría del Convenio de Basilea, Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

12. Estuvieron representadas las organizaciones intergubernamentales siguientes: Comisión Europea y Programa Regional del Pacífico sur para el medio ambiente (SPREP).

13. Estuvieron representadas las organizaciones no gubernamentales y otros órganos siguientes: 92 Group, Abaco Mosquito Control Product, Africa Fighting Malaria, African Malaria Vaccine Testing Network, Alaska Community Action on Toxics, Albert Beim Institute of Ecological Toxicology, Alianza por una Mejor Calidad de Vida de Chile/Red de Acción en Plagucidas de América Latina, American Chemistry Council, Arizona Toxics Information, Mujeres Armenias para la Salud y un Medio Ambiente Saludable, Asociación Argentina de Médicos por el Medio Ambiente, Avima (Pty) Ltd., Canadian Arctic Indigenous Peoples Against POPs, Canadian Arctic Resources Committee, Center For Health, Environment and Justice, Center for International Environmental Law, Centre for Independent Ecological Expertise, Centro de Derecho Ambiental del Sur, AC-Dassur, Chemical Weapons Working Group, Children of the Earth, Climate and Development Initiatives, CNIID National Centre for Independent Information on Waste, Comisiones Obreras, Commonweal, Communities Against Toxics, Council of Canadians, Council of Yukon First Nations, Development Bank of Southern Africa, Earth Rights International, Eco-Accord Centre for Environment and Sustainable Development, EnerWise International, Environmental Health Fund, Environmental Justice Network Forum (Anti Incinerator Alliance), Essential Action, European Chemical Industry Council, European Environmental Bureau, Global Crop Protection Federation (GCPF), Great Lakes United, Green and Gold Forum, Greenpeace International, Groundwork, Gwich'in Nation Steering Committee, Centro para el Desarrollo Internacional de la Universidad de Harvard, Health Care Without Harm, Homeopath Practice, Indian Chemical Manufacturers Association, Indigenous Environmental Network, International Council of Chemical Associations (ICCA), International Council of Environmental Law (ICEL), International POPs Elimination Network, International Union for the Conservation of Nature (IUCN), Inuit Circumpolar Conference, Asociación de la Industria Química del Japón, Japan Offspring Fund, Jetro, Kenya Association of Physicians and Medical Workers for Social Responsibility, Leefmilieu, London School of Hygiene And Tropical Medicine, Mama 86, Universidad McGill, Medium et Sanitas Association, Mossville Environmental Action Now, Mouvement pour les Droits et le Respect des Générations Futures, Instituto de Química Orgánica N.D. Zelinsky de la Academia de Ciencias de Rusia, National Council for Cement and Building Materials (India), National Toxics Network, New York Medical College, Oekometric GmbH, People's Association on Countermeasures of Dioxin and Endocrine Disruptors, Physicians for Social Responsibility, Port Graham Village Council, Poslec Seta, Red Sun C. C., Rongead, Asociación de Pueblos Indígenas del Norte de Rusia, South African Institute for Medical Research (SAIMR), Sierra Club, Sierra Club of Canada, Sustainable Villages Africa, Thanal Conservation Action and Information Network, Universidad de Agricultura y Tecnología de Tokio, Oficina de Coordinación de la Universidad Circumpolar del Ártico, Universidad de California, Universidad de Copenhague, Volgograd-Ecopress, W. Alton Jones Foundation, Women In Europe for a Common Future, Women's Environment and Development Organization, Women's Environmental Network, Women's Voices for the Earth, World Alliance for Breastfeeding Action, World Chlorine Council (WCC), World Federation of Public Health Associations, World Haematologists for Children, World Wide Fund for Nature (WWF), Universidad de Yale.

## II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

14. Continuaron ejerciendo sus funciones los siguientes miembros elegidos de la Mesa del Comité Intergubernamental de Negociación:

<u>Presidente:</u>	Sr. John Buccini (Canadá)
<u>Vicepresidentes:</u>	Sra. María Cristina Cárdenas Fischer (Colombia)
	Sr. Mir Jafar Ghaemieh (República Islámica del Irán)
	Sra. Darka Hamel (Croacia)
	Sr. Ephraim Buti Mathebula (Sudáfrica)

De conformidad con el artículo 8 del reglamento del Comité, la Sra. Hamel, Vicepresidenta, accedió a actuar también como Relatora.

### A. Aprobación del programa

15. El Comité Intergubernamental de Negociación aprobó el siguiente programa del período de sesiones, que figuraba en el documento UNEP/POPS/INC.5/1:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Cuestiones de organización:
  - a) Aprobación del programa;
  - b) Organización de los trabajos;
  - c) Informe de la secretaría sobre la labor realizada entre períodos de sesiones a solicitud del Comité.
3. Examen de las actividades internacionales en curso relacionadas con el trabajo del Comité.
4. Preparación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe.
7. Clausura del período de sesiones.

### B. Organización de los trabajos

16. Para organizar los trabajos del período de sesiones, el Comité decidió ceñirse al plan preparado por el Presidente, que figuraba en el documento UNEP/POPS/INC.5/INF/1. El Comité convino en reunirse en sesión plenaria completa de lunes a sábado inclusive.

17. El Comité convino en que el grupo de redacción jurídica presidido por el Sr. Patrick Széll (Reino Unido), se reuniese durante la semana cuando fuera necesario, simultáneamente con el plenario, y que se podían crear grupos de contacto reducidos para prestar asistencia a la labor del Comité.

### C. Informe de la secretaría sobre la labor realizada entre períodos de sesiones solicitado por el Comité

18. La secretaría puso en conocimiento del Comité los documentos que había preparado en respuesta a solicitudes específicas formuladas por el Comité en su cuarto período de sesiones (UNEP/POPS/INC.5/2, 3, 4, 5, 5/Add.1 y 6, y UNEP/POPS/INC.5/INF/1 a 10. En el anexo VII del presente informe figura una lista completa de los documentos puestos a disposición del Comité, incluidos los documentos anteriores al período de sesiones y los documentos del actual período.

## III. EXAMEN DE LAS ACTIVIDADES INTERNACIONALES EN CURSO RELACIONADAS CON LA LABOR DEL COMITÉ

19. Para su examen de este tema, el Comité tuvo ante sí varias notas de la secretaría en que se transmitía la información que ésta había reunido del programa en respuesta a la solicitud formulada por el Comité en su cuarto período de sesiones y que se referían a los siguientes asuntos: labor relacionada con los COP en el marco del Convenio de Basilea (UNEP/POPS/INC.5/INF/3); labor relacionada con los COP en el marco de la FAO (UNEP/POPS/INC.5/INF/4); lista principal de medidas para la reducción y eliminación de las liberaciones de COP (UNEP/POPS/INC.5/INF/5); labor relacionada con los contaminantes orgánicos persistentes en el marco del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (UNEP/POPS/INC.5/INF/6); calendario y necesidades financieras para la terminación de las negociaciones acerca de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre los COP (UNEP/POPS/INC.5/INF/7); partes escogidas del informe final del tercer período de sesiones del Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química (FISQ) (UNEP/POPS/INC.5//INF/8); y labor relacionada con los COP en el marco de la OMS (UNEP/POPS/INC.5/INF/9).

20. La secretaría se refirió al documento sobre la lista principal de medidas, que había procedido a actualizar sobre la base de las presentaciones que había recibido de 108 gobiernos, 18 organizaciones intergubernamentales y 8 organizaciones no gubernamentales y en la que figuraba información en relación con las actividades en los planos, mundial, regional y nacional.

21. La secretaría también informó que el PNUMA había proseguido su programa de creación de capacidad en materia de COP. Se habían realizado ocho cursos prácticos regionales o subregionales, con apoyo financiero procedente de varios países y organizaciones donantes. Se hallaban en marcha otras actividades de sensibilización e información y un nuevo grupo de coordinación para ocuparse de las existencias de plaguicidas caducados se habían establecido en el marco del de Programa Interinstitucional de Gestión Racional de los

Productos Químicos al que la FAO y el PNUMA prestaban servicios de secretaría conjunta. La compilación de inventarios de las existencias de este tipo en África, el Cercano Oriente, América Latina y el Caribe y en los países de Europa central y oriental había recibido el patrocinio de ese proyecto.

22. El representante de la FAO presentó un informe sobre la labor pertinente que realizaba su organización, con especial referencia a los plaguicidas, y destacó los aspectos del informe relativos a las actividades de la FAO en esa esfera (UNEP/POPS/INC.5/INF/4).

23. El representante del Banco Mundial informó de los esfuerzos para colaborar con los países a fin de reducir los contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente. El Banco Mundial había colaborado con diversos países para hallar alternativas viables al DDT para el control de vectores sin poner en peligro la salud de las poblaciones afectadas. También había colaborado con el PNUMA para elaborar varios proyectos conexos. Además, el Banco había firmado un acuerdo sobre el Fondo Fiduciario para los COP con el Gobierno del Canadá en el que se destinarían aproximadamente 14 millones de dólares de los EE.UU. a apoyar la creación de capacidad en los países en desarrollo y los países con economías en transición. Ya se habían examinado varias propuestas y los proyectos resultantes se hallaban en marcha, incluidas la elaboración de planes de acción nacionales, y directrices sobre mejores prácticas y la asistencia en la gestión o la eliminación de los productos químicos caducados.

24. El representante de la OMS hizo hincapié en que su organización apoyaba la eliminación definitiva de todos los COP, incluido el DDT, pero a la vez reconoció que actualmente algunos países todavía necesitaban ese producto químico para salvar vidas frente al flagelo del paludismo. En consecuencia, la OMS apoyaba las exenciones por tiempo limitado respecto de la producción y utilización del DDT para fines de salud pública, así como los recursos financieros para desarrollar sólidas capacidades para la lucha contra el paludismo. Con ese fin, la OMS había elaborado un plan de trabajo para prestar apoyo a los países que todavía dependían del DDT y había comenzado a movilizar recursos para apoyar el desarrollo y la evaluación sistemáticos de las alternativas al DDT mediante el Proyecto “Hacer retroceder el paludismo”.

25. Al informar sobre las medidas adoptadas recientemente por el FMAM en apoyo del proceso de los COP, el representante del FMAM expresó el apoyo del Fondo a un esfuerzo mundial sistemático para eliminar todas las liberaciones de COP y anunció que, en consecuencia con la reunión de Vevey, el Consejo del FMAM y los participantes en la tercera reposición del Fondo Fiduciario del FMAM habían acordado aportar nuevos fondos para los proyectos sobre los COP en caso de que el FMAM fuese designado como el mecanismo financiero al respecto, papel que el FMAM estaba en buenas condiciones para desempeñar. El FMAM estaría dispuesto a iniciar prontamente la adopción de medidas para financiar las actividades habilitantes con los recursos existentes. El Consejo también reconoció la necesidad de prestar asistencia a las actividades de creación de capacidades y subrayó la importancia de que fuesen incluidas la FAO, la ONUDI y los bancos regionales de desarrollo para que ayudasen en la ejecución de los proyectos. El Consejo del FMAM también examinó los elementos básicos para un programa operacional destinado a reducir y eliminar las liberaciones de COP, con la asistencia del PNUMA, y consideró que estos elementos eran la base para un futuro programa operacional, lo que dependería de las decisiones que adoptase el Comité en su actual período de sesiones.

IV. PREPARACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE  
VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS INTERNACIONALES  
RESPECTO DE CIERTOS CONTAMINANTES  
ORGÁNICOS PERSISTENTES

26. Para el examen de ese tema, el Comité tuvo ante sí notas preparadas por la secretaría sobre proyectos de propuestas sobre el artículo B, - “Objetivos” (UNEP/POPS/INC.5/2), referencia al Convenio de Basilea en el futuro convenio sobre COP (UNEP/POPS/INC.5/3) y la reunión entre períodos de sesiones sobre mecanismos y recursos financieros celebrada en Vevey (Suiza) (UNEP/POPS/INC.5/4). También tuvo ante sí el proyecto de texto de artículos preparado por el Presidente y sus observaciones al respecto (UNEP/POPS/INC.5/5 y Add.1).

27. En el debate posterior, los representantes encomiaron a la secretaría por la labor que había realizado entre períodos de sesiones, y el Comité acordó utilizar el proyecto de texto del Presidente como la base para las negociaciones.

28. Todos los representantes que hicieron uso de la palabra agradecieron al Gobierno de Sudáfrica que hubiera acogido el quinto período de sesiones del Comité. También se expresó agradecimiento al Gobierno de Dinamarca por la ayuda financiera prestada para la reunión. Todos los representantes dijeron que el futuro convenio debía ser claro, aplicable y realista y debía tener en cuenta las distintas circunstancias de los países. También se señaló que las disposiciones del convenio debían asegurar una participación lo más amplia posible y proponer objetivos eficaces y factibles.

29. Todos los representantes dijeron que para que los países en desarrollo y los países con economías en transición adoptasen medidas eficaces para cumplir plenamente las obligaciones del convenio, se les debía prestar asistencia técnica y financiera. Un representante se refirió al problema de la tecnología caduca y subrayó la necesidad de mantener algunas exenciones hasta que se hubiese prestado asistencia financiera para la sustitución de esa tecnología.

30. Algunos representantes acogieron con beneplácito los esfuerzos del Consejo del FMAM para simplificar sus procedimientos y encomiaron su decisión de buscar fuentes de recursos nuevas y adicionales en la siguiente reposición. A su juicio, el FMAM podía constituir una buena base para un mecanismo financiero. Algunos representantes se preguntaron si el FMAM podía satisfacer plenamente los criterios descritos en el informe de la reunión de Vevey. Algunos representantes se mostraron a favor de la creación de una red de acción en materia de capacidades. Un representante se refirió a las ventajas de los programas de asistencia financiera bilateral que permitirían economizar costos administrativos.

31. En relación con el Principio 15 de la Declaración de Río, algunos representantes estimaron que los criterios y factores para añadir nuevos COP al convenio debían basarse en el enfoque de precaución consagrado en ese Principio. Otros representantes dijeron que sería inaceptable un texto nuevo y ambiguo sobre el enfoque de precaución que no estuviese basado en conocimientos científicos sólidos. Algunos representantes sugirieron que, en aras de la claridad, se citase en el preámbulo el texto del Principio.

32. Algunos representantes solicitaron la inclusión de un artículo separado sobre responsabilidad e indemnización a continuación del proyecto de artículo N sobre solución de controversias.



33. Muchos representantes, especialmente de países de África, dijeron que era necesario examinar más a fondo la cuestión del DDT y que a su juicio no debía olvidarse su importancia vital en la lucha contra el paludismo.
34. En relación con distintos artículos, se subrayó la necesidad de limitar estrictamente las exenciones con respecto a la prohibición de producción, utilización, importación y exportación de los COP producidos voluntariamente, y de una evolución hacia la eliminación de los subproductos.
35. El representante del Canadá dijo que su país había donado 20 millones de dólares canadienses al Banco Mundial para actividades nacionales relativas a la gestión de los COP y 100.000 dólares canadienses para la participación de países en desarrollo en el período de sesiones en curso.
36. Los artículos aprobados por el Comité figuran en el apéndice I del presente informe y el proceso de aprobación de dichos artículos, incluidas las inquietudes expresadas por los representantes en ese momento, se recogen en los párrafos 38 a 84 *infra*.
37. Durante el desarrollo del período de sesiones, el Grupo de Redacción Jurídica revisó los sucesivos proyectos de artículos y anexos y formuló propuestas al Comité para pulirlos y aclarar su redacción.

#### Artículo A (Preámbulo)

38. El Comité aprobó el preámbulo sobre la base del texto presentado por el Presidente, con enmiendas.

#### Artículo B (Objetivo)

39. El Comité aprobó el artículo B sobre la base del proyecto de texto B presentado por el Presidente, con enmiendas.

#### Artículo C (Definiciones)

40. El Comité aprobó el artículo C sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente.

#### Artículo D (Medidas para reducir o eliminar las liberaciones; exención)

41. El Comité aprobó el artículo D, con la ayuda de varios grupos de contacto, sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente, con enmiendas.
42. Un representante lamentó que los gobiernos no hubiesen podido convenir en una prohibición total de la producción y utilización de contaminantes orgánicos persistentes nuevos. Otro representante estuvo de acuerdo con el artículo en el entendimiento de que, en opinión del Comité, la expresión “viable”, empleada en el párrafo 3 del artículo, incluía consideraciones tanto técnicas como económicas.
43. El Comité convino en que las referencias que se hacían en su párrafo 1 *bis* al párrafo 4 del proyecto de artículo D no entraban en conflicto con el Convenio de Basilea.

44. El grupo de contacto sobre los párrafos 1 y 2 del proyecto de artículo que figuraba en el texto presentado por el Presidente observó que algunos países eliminaban la producción y utilización de productos químicos mediante la prohibición de su venta y distribución en el comercio o retirándoles su registro, lo que podía traducirse en que pequeñas cantidades de contaminantes orgánicos persistentes permanecieran en manos de los usuarios finales, por ejemplo, en “el granero del agricultor”. El grupo de contacto reconoció que la prohibición de dicha venta y distribución en el comercio o la retirada del registro representaría un cumplimiento de requisitos de los párrafos 1 y 2 del artículo D. El grupo de contacto alentó a las Partes a que promovieran programas tendientes a la recolección de esas pequeñas cantidades, por ejemplo, mediante programas nacionales de “limpieza a fondo” que permitiesen a los usuarios finales entregar esas pequeñas cantidades de contaminantes orgánicos persistentes para que fuesen sometidos a una eliminación apropiada.

45. En el texto final del Convenio aprobado por el Comité, los párrafos 1 y 2 del artículo D se fusionaron en un párrafo único: el párrafo 1 del artículo D.

46. El grupo de contacto examinó el significado de la contaminación de “traza no intencional”, centrando su atención en el ejemplo del DDT en dicofol, con el fin de ilustrar el significado que se buscaba. Cabe notar que el DDT se utilizaba como material inicial en la fabricación de dicofol y que la aparición de niveles bajos o de minimis de DDT, a pesar de todas las medidas de control que se aplicasen, habría de considerarse una “contaminación de traza no intencional”.

47. El Comité también aprobó los textos propuestos por los grupos de contacto para las resoluciones relativas a los párrafos 3 y 4 del artículo D para que los estudiase la Conferencia de Plenipotenciarios que había de celebrarse los días 22 y 23 de mayo de 2001 en Estocolmo (Suecia). Los textos se incluyen en el apéndice II del presente informe.

#### Artículo E (Planes de aplicación)

48. El comité aprobó el artículo E sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente, con enmiendas.

#### Artículo F (Inclusión de productos químicos en los anexos A, B y C)

49. El Comité aprobó el artículo F, con la ayuda de un grupo de contacto, sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente, con enmiendas.

#### Artículo G (Intercambio de información)

50. El Comité aprobó el artículo G sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente, con enmiendas.

#### Artículo H (Información, sensibilización y educación del público)

51. El Comité aprobó el artículo H sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente, con enmiendas.

#### Artículo I (Investigación, desarrollo y vigilancia)

52. El Comité aprobó el artículo I sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente, con enmiendas.

#### Artículo J (Asistencia técnica)

53. El Comité aprobó el artículo J con la ayuda de un grupo de contacto, sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente, con enmiendas.

54. Un representante propuso que el artículo J enmendado se complementase con una resolución sobre asistencia técnica que fuese examinada por la Conferencia de Plenipotenciarios y ofreció entregar con rapidez a la secretaría un proyecto de texto para dicha resolución. El Comité aceptó el ofrecimiento.

#### Artículo K (Mecanismos y recursos financieros)

55. El Comité aprobó el artículo K, con la asistencia de un grupo de contacto, sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente, con enmiendas.

56. Algunos países con economías en transición expresaron su preocupación respecto del párrafo 4 del artículo K, indicando que en él se reflejaban los intereses de los países en desarrollo pero no los de los países con economías en transición. Señalaron que ello no guardaba coherencia con el principio aceptado a lo largo de las negociaciones de que ambos grupos de países debían ser tratados de manera igualmente favorable.

#### Artículo K bis (Arreglos financieros provisionales)

57. El Comité aprobó el artículo K bis, con la ayuda de un grupo de contacto, sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente, con enmiendas.

58. El Comité dio su aprobación al texto de un proyecto de resolución sobre arreglos financieros provisionales que ha de someterse a consideración de la Conferencia de Plenipotenciarios, que fue propuesto por un grupo de contacto. El texto se incluye en el apéndice II del presente informe.

#### Artículo L (Presentación de informes)

59. El Comité aprobó el artículo L, sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente, con enmiendas.

#### Artículo L bis (Evaluación de la eficacia)

60. El Comité aprobó el artículo L bis, sobre la base del proyecto de texto, presentado por el Presidente, con enmiendas.

61. Un representante, además de expresar su acuerdo con el texto, insistió en que, cuando fuese posible dentro de las capacidades de las Partes, la vigilancia debía ser permanente.

Artículo M (Incumplimiento)

62. El Comité aprobó el artículo M sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente.

Artículo N (Solución de controversias)

63. El Comité aprobó el artículo N sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente.

Artículo O (Conferencia de las Partes)

64. El Comité aprobó el artículo O sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente, con enmiendas.

Artículo P (Secretaría)

65. El Comité aprobó el artículo P sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente, con enmiendas.

Artículo Q (Enmiendas al Convenio)

66. El Comité aprobó el artículo Q sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente, con enmiendas.

Artículo R (Aprobación y enmienda de los anexos)

67. El Comité aprobó el artículo R sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente, con enmiendas.

Artículo R bis (Registro de exenciones específicas y finalidades aceptables)

68. El Comité aprobó el artículo R bis, con ayuda de un grupo de contacto sobre la base del texto de proyecto de artículo D y anexos A y B presentados por el Presidente, con enmiendas,.

69. El Comité elaboró una lista de solicitudes de países con respecto a las exenciones específicas del anexo A y del anexo B y las finalidades aceptables del anexo B que se recibieron antes de finalizar su quinto período de sesiones. La correspondiente información se incluye en el apéndice VI del presente informe. El Comité acordó aceptar todas las nuevas solicitudes que formularan los países antes del comienzo de la Conferencia de Plenipotenciarios, el 22 de mayo de 2001.

Artículo S (Derecho de voto)

70. El Comité aprobó el artículo S sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente.

Artículo T (Firma)

71. El Comité aprobó el artículo T sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente, con enmiendas.

Artículo U (Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión)

72. El Comité aprobó el artículo U sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente, con enmiendas.

Artículo V (Entrada en vigor)

73. El Comité aprobó el artículo V sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente.

Artículo W (Reservas)

74. El Comité aprobó el artículo W sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente.

Artículo X (Retiro)

75. El Comité aprobó el artículo X sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente.

Artículo Y (Depositario)

76. El Comité aprobó el artículo Y sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente.

Artículo Z (Textos auténticos)

77. El Comité aprobó el artículo Z sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente, con enmiendas.

Anexo A (Eliminación)

78. El Comité aprobó el anexo A, con la ayuda de un grupo de contacto, basándose en el proyecto de texto presentado por el Presidente, con enmiendas.

Anexo B (Restricción)

79. El Comité aprobó el anexo B, con la ayuda de un grupo de contacto, basándose en el proyecto de texto presentado por el Presidente, con enmiendas.

80. Observando que el dicofol podía tener usos agrícolas o para la sanidad humana, un representante hizo hincapié en que era importante que las Partes conocieran los usos que se pretendía dar a la sustancia cuando se solicitaran exenciones respecto del DDT como un contaminante en el dicofol.

Anexo C (Contaminantes orgánicos persistentes sujetos a reducción de liberaciones)

81. El Comité aprobó el anexo C, con la ayuda de un grupo de contacto, basándose en el proyecto de texto presentado por el Presidente, con enmiendas.

Anexo D (Requisitos de información y criterios de selección)

82. El Comité aprobó el anexo D, con la ayuda de un grupo de contacto, basándose en el proyecto de texto presentado por el Presidente, con enmiendas.

Anexo E (Requisitos de información para el perfil de riesgos)

83. El Comité aprobó el anexo E, sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente, con enmiendas.

Anexo F (Información sobre consideraciones sociales y económicas)

84. El Comité aprobó el anexo F, sobre la base del proyecto de texto presentado por el Presidente, con enmiendas.

## V. OTROS ASUNTOS

### A. Proyectos de resolución para su presentación a la conferencia diplomática

85. A continuación de la aprobación de los proyectos de artículos, el Comité examinó la cuestión de las resoluciones que debían presentarse a la Conferencia de Plenipotenciarios que había de convocarse para la aprobación del Convenio. El Comité observó que a lo largo de la semana se habían aprobado, juntamente con la aprobación de los artículos, diversas resoluciones para su presentación a la Conferencia de Plenipotenciarios (incluidas en el apéndice II del presente informe), y en su cuarto período de sesiones se había aprobado una resolución relativa a la secretaría (incluida en el apéndice III del presente informe). El Comité observó que no se disponía de tiempo para aprobar otras resoluciones presentadas en su quinto período de sesiones (incluidas en el apéndice IV del presente informe) y pidió a la secretaría que pusiera en práctica un proceso apropiado para completar el texto de las resoluciones que se presentarían a la aprobación de la Conferencia de Plenipotenciarios.

### B. Actividades futuras y ofrecimientos de los gobiernos

86. La secretaría presentó el calendario y las necesidades financieras para la finalización de las negociaciones sobre los COP y las demás actividades con respecto al Convenio relativo a los COP (UNEP/POPS/INC.5/INF/7) e informó a la reunión de la situación sobre las contribuciones financieras y el calendario para futuras reuniones.

87. El Comité recibió con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno del Reino de Suecia de acoger y financiar en su integridad la Conferencia de Plenipotenciarios para la aprobación del Convenio, los días 22 y 23 de mayo de 2001. El Comité acordó dar al texto la denominación de “Convenio de Estocolmo”.

### C. Acabado del texto

88. La secretaría comunicó que, bajo la orientación del Presidente, examinaría el texto para realizar ajustes editoriales de menor importancia, tales como la corrección de errores tipográficos, el ajuste de la numeración y las referencias mutuas, cerciorándose de la exactitud de las citas del documento y corrigiendo además cualquier error involuntario que pudiera existir en el texto. Señaló también que comprobaría las versiones en todos los idiomas para preparar textos igualmente auténticos. La secretaría solicitó la entrega de aportaciones por parte de los representantes para que sirviesen de ayuda en el proceso mencionado, a más tardar el 28 de febrero de 2001. El Comité Intergubernamental de Negociación estuvo de acuerdo con este método.

## VI. APROBACIÓN DEL INFORME

89. El Comité aprobó el informe sobre los trabajos de su quinto período de sesiones el domingo 10 de diciembre de 2000, sobre la base del proyecto de informe que se había distribuido con la firmas UNEP/POP/INC.5/L.1 y L.1/Add.1, en el entendimiento de que la terminación del informe se confiaría a la Relatora, que trabajaría en consulta con la secretaría.

## VII. CLAUSURA DEL PERÍODO DE SESIONES

90. En la sesión de clausura los representantes felicitaron al Presidente y a la Mesa por haber dirigido de manera eficiente el período de sesiones y a la secretaría por el intenso trabajo realizado al preparar el período de sesiones. En sus observaciones finales, el Presidente expresó sus agradecimientos a la secretaría y a los representantes, en especial a los Presidentes de los diversos grupos que se habían creado, por la contribución que habían hecho al éxito del proceso de negociación.

Apéndice I

PROYECTO DE CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES  
ORGÁNICOS PERSISTENTES

A. Preámbulo

Las Partes en el presente Convenio,

Reconociendo que los contaminantes orgánicos persistentes tienen propiedades tóxicas, son resistentes a la degradación, se bioacumulan y son transportados por el aire, el agua y las especies migratorias a través de fronteras internacionales y depositados lejos del lugar de su liberación, donde se acumulan en ecosistemas terrestres y acuáticos,

Conscientes de los problemas de salud, especialmente en los países en desarrollo, resultantes de la exposición local a los contaminantes orgánicos persistentes, en especial los efectos en las mujeres y, a través de ellas, en las futuras generaciones,

Reconociendo que los ecosistemas, y comunidades indígenas árticos están especialmente amenazados debido a la biomagnificación de los contaminantes orgánicos persistentes y que la contaminación de sus alimentos tradicionales es un problema de salud pública,

Conscientes de la necesidad de tomar medidas de alcance mundial sobre los contaminantes orgánicos persistentes,

Teniendo en cuenta la decisión 19/13 C, de 7 de febrero de 1997, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de iniciar actividades internacionales para proteger la salud humana y el medio ambiente con medidas para reducir y/o eliminar las emisiones y descargas de contaminantes orgánicos persistentes,

Recordando las disposiciones pertinentes de los convenios internacionales pertinentes sobre el medio ambiente, especialmente el Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional y el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, incluidos los acuerdos regionales elaborados en el marco de su artículo 11,

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Programa 21,

Reconociendo que la idea de precaución es el fundamento de las preocupaciones de todas las Partes y se halla incorporada de manera consustancial en el presente Convenio,

Reconociendo que el presente Convenio y los demás acuerdos internacionales en la esfera del comercio y el medio ambiente se apoyan mutuamente,



Reafirmando que los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos con arreglo a sus políticas propias en materia de medio ambiente y desarrollo, así como la responsabilidad de velar por que las actividades que se realicen bajo su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas más allá de los límites de la jurisdicción nacional,

Teniendo en cuenta las circunstancias y necesidades especiales de los países en desarrollo, particularmente las de los países menos adelantados, y de los países con economías en transición, en particular la necesidad de fortalecer su capacidad nacional para el manejo de los productos químicos, entre otras cosas mediante la transferencia de tecnología, la prestación de asistencia financiera y técnica y la promoción de la cooperación entre las Partes,

Teniendo plenamente en cuenta el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, aprobado en Barbados el 6 de mayo de 1994,

Tomando nota de las respectivas capacidades de los países desarrollados y en desarrollo, así como de las responsabilidades comunes pero diferenciadas de los Estados de acuerdo con lo reconocido en el principio 7 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Reconociendo la importante aportación que el sector privado y las organizaciones no gubernamentales pueden hacer para lograr la reducción y/o eliminación de las emisiones y descargas de contaminantes orgánicos persistentes,

Subrayando la importancia de que los fabricantes de contaminantes orgánicos persistentes asuman la responsabilidad de reducir los efectos adversos causados por sus productos y de suministrar información a los usuarios, a los gobiernos y al público sobre las propiedades peligrosas de esos productos químicos,

Conscientes de la necesidad de adoptar medidas para prevenir los efectos adversos causados por los contaminantes orgánicos persistentes en todos los estados de su ciclo de vida,

Reafirmando el principio 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que estipula que las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internacionalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales,

Alentando a las Partes que no cuentan con sistemas reglamentarios y de evaluación para plaguicidas y productos químicos industriales a que creen esos sistemas,

Reconociendo la importancia de concebir y emplear procesos alternativos y productos químicos sustitutivos ambientalmente racionales,

Resueltas a proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos de los contaminantes orgánicos persistentes,

Han acordado lo siguiente:

#### B. Objetivo

Teniendo presente el principio de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.

#### C. Definiciones

A efectos del presente Convenio:

- a) Por “Parte” se entiende un Estado o una organización de integración económica regional que ha aceptado estar obligado por el presente Convenio y para el que el Convenio está en vigor;
- b) Por "organización de integración económica regional" se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la cual los Estados hayan cedido su competencia respecto de materias regidas por el presente Convenio y que haya sido debidamente facultada, según sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él;
- c) Por “Partes presentes y votantes” se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

#### D. Medidas para reducir o eliminar las liberaciones

##### Producción y utilización intencionales

1. Cada Parte:

- a) Prohibirá y/o adoptará las medidas jurídicas y administrativas que sean necesarias para eliminar:
  - i) Su producción y utilización de los productos químicos enumerados en el anexo A con sujeción a las disposiciones que figuran en ese anexo; y
  - ii) Sus importaciones y exportaciones de los productos químicos incluidos en el anexo A de acuerdo con las disposiciones del párrafo 1 bis del artículo D; y
- b) Restringirá su producción y utilización de los productos químicos incluidos en el anexo B de conformidad con las disposiciones de dicho anexo.

1 bis. Cada Parte adoptará medidas para velar por que:

- a) Un producto químico incluido en el anexo A o en el anexo B, se importa únicamente:

- i) Para su eliminación ambientalmente racional; o
- ii) Para una finalidad o utilización permitida para esa Parte en virtud del anexo A o el anexo B;

b) Un producto químico incluido en el anexo A, respecto del cual está en vigor una exención específica para la producción o utilización, o un producto químico incluido en la lista del anexo B, respecto del cual está en vigor una exención específica o finalidad aceptable de producción o utilización, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales de consentimiento fundamentado previo existentes, se exporta únicamente:

- i) Para fines de su eliminación ambientalmente racional;
- ii) A una Parte que tiene autorización para utilizar ese producto químico en virtud del anexo A o anexo B; o
- iii) A un Estado que no es Parte en el presente Convenio, que haya otorgado una certificación anual a la Parte exportadora. Esa certificación especificar el uso previsto e incluir una declaración de que, con respecto a ese producto químico, el Estado importador se compromete a:
  - a. Proteger la salud humana y el medio ambiente tomando las medidas necesarias para reducir a un mínimo o evitar las liberaciones;
  - b. Cumplir lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo D; y
  - c. Cuando proceda, cumplir lo dispuesto en el párrafo 2 de la parte II del anexo B.

La certificación incluirá también toda la documentación de apoyo apropiada, como textos legislativos, instrumentos reglamentarios o directrices o administrativas o de política. La Parte exportadora transmitirá la certificación a la secretaría dentro de los seis días siguientes a su recepción.

c) Un producto químico incluido en el anexo A, respecto del cual han dejado de ser efectivas para cualquiera de las Partes las exenciones específicas para la producción y uso no sea exportado por esa Parte, salvo para su eliminación ambientalmente racional.

d) A los efectos del presente párrafo, el término "Estado que no es Parte en el presente Convenio" incluirá, en relación con un producto químico determinado, un Estado u organización de integración económica regional que no haya convenido en estar obligado por el Convenio con respecto a ese producto químico.

2 bis. Cada Parte que disponga de uno o más sistemas de reglamentación y evaluación de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales adoptaría medidas para reglamentar, con el fin de prevenirlas, la producción y utilización de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales que, teniendo en

consideración los criterios del párrafo 1 del anexo D, posean las características de contaminantes orgánicos persistentes.

2 ter. Cada Parte que disponga de uno o más sistemas de reglamentación y evaluación de plaguicidas o productos químicos industriales tendrá en consideración dentro de esos sistemas, cuando corresponda, los criterios del párrafo 1 del anexo D en el momento de realizar las evaluaciones de los plaguicidas o productos químicos industriales que actualmente se encuentren en uso.

5. A menos que el presente Convenio disponga otra cosa, los párrafos 1 y 1 bis no se aplicarán a las cantidades de su producto químico destinado a ser utilizado para investigaciones a escala de laboratorio o como patrón de referencia.

6. Toda Parte que tenga una excepción específica de acuerdo con el anexo A o una finalidad aceptable de acuerdo con el anexo B tomará las medidas apropiadas para velar por que cualquier producción o utilización correspondiente a esa exención o finalidad se realice de manera que evite o reduzca al mínimo la exposición humana y la liberación en el medio ambiente. En cuanto a las utilidades exentas o las finalidades aceptables que incluyan la liberación intencional en el medio ambiente en condiciones de utilización normal, tal liberación deberá ser la mínima necesaria, teniendo en cuenta las normas y directrices aplicables.

#### Producción no intencional

3. Cada Parte adoptará como mínimo las siguientes medidas para reducir las liberaciones totales derivadas de fuentes antropógenas de cada uno de los productos químicos incluidos en el anexo C, con la meta de seguir reduciéndolas al mínimo y, en los casos en que sea viable, eliminarlas definitivamente:

a) Elaborará en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Convenio para dicha Parte, y aplicará ulteriormente, un plan de acción o, cuando proceda, un plan de acción regional o subregional como parte del plan de aplicación especificado en el artículo E, destinado a identificar, caracterizar y combatir las liberaciones de los productos químicos incluidos en el anexo C y a facilitar la aplicación de los apartados b) a e). En el plan de acción se incluirán los elementos siguientes:

- i) Una evaluación de las liberaciones actuales y proyectadas, incluidos la preparación y el mantenimiento de inventarios de fuentes y estimaciones de liberaciones, tomando en consideración las categorías de fuentes que se indican en el anexo C;
- ii) Una evaluación de la eficacia de las leyes y políticas de la Parte relativas al manejo de esas liberaciones;
- iii) Estrategias para cumplir las obligaciones estipuladas en el presente párrafo, teniendo en cuenta las evaluaciones mencionadas en los incisos i) y ii);
- iv) Medidas para promover la educación, la capacitación y la sensibilización sobre esas estrategias;

- v) Un examen quinquenal de las estrategias y su éxito en cuanto al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente párrafo; esos exámenes se incluirán en los informes que se presenten de conformidad con el artículo L; y
  - vi) Un calendario para la aplicación del plan de acción, incluidas las estrategias y las medidas que se señalan en ese plan.
- b) Promover la aplicación de las medidas disponibles, viables y prácticas que permitan lograr rápidamente un grado realista y significativo de reducción de las liberaciones o de eliminación de fuentes;
  - c) Promover el desarrollo y, cuando se considere oportuno, exigir la utilización de materiales, productos y procesos sustitutivos o modificados para evitar la formación y liberación de productos químicos incluidos en el anexo C, teniendo en cuenta las orientaciones generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en el anexo C y las directrices que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;
  - d) Promover y, de conformidad con el calendario de aplicación de su plan de acción, requerir el empleo de las mejores técnicas disponibles con respecto a las nuevas fuentes dentro de las categorías de fuentes que según haya determinado una Parte justifiquen dichas medidas con arreglo a su plan de acción, centrándose especialmente en un principio en las categorías de fuentes incluidas en la parte II del anexo C. El requisito de utilización de las mejores técnicas disponibles con respecto a las nuevas fuentes de las categorías incluidas en la lista de la parte II de ese anexo se adoptarán gradualmente lo antes posible, pero a más tardar cuatro años después de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Con respecto a las categorías identificadas, las Partes promoverán la utilización de las mejores prácticas ambientales. Al aplicar las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, las Partes deberán tener en cuenta las directrices generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en dicho anexo y las directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;
  - e) Promover, de conformidad con su plan de acción, el empleo de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales:
    - i) Con respecto a las fuentes existentes dentro de las categorías de fuentes incluidas en la parte II y dentro de las categorías de fuentes como las que figuran en la parte III del anexo C; y
    - ii) Con respecto a las nuevas fuentes, dentro de categorías de fuentes como las incluidas en la parte III del anexo C que una parte no se haya referido en el marco del apartado d).

Para aplicar las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales las Partes tendrán en cuenta las directrices enerales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en el anexo C y las directrices sobe mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;

- f) A los fines del presente párrafo y del anexo C:
- i) Por “mejores técnicas disponibles” se entiende la etapa más eficaz y avanzada en el desarrollo de actividades y sus métodos de operación que indican la idoneidad práctica de técnicas específicas para proporcionar en principio la base de la limitación de las liberaciones destinada a evitar y, cuando no sea viable, reducir en general las liberaciones de los productos químicos incluidos en la parte I del anexo C y sus efectos en el medio ambiente en su conjunto. A este respecto:
  - ii) “Técnicas” incluye tanto la tecnología utilizada como el modo en que la instalación diseñada, construida, mantenida, operada y desmantelada;
  - iii) “Disponibles” son aquellas técnicas que resultan accesibles al operador y se han desarrollado a una escala que permite su aplicación en el sector industrial pertinente en condiciones económica y técnicamente viables, teniendo en consideración los costos y las ventajas; y
  - iv) Por “mejores” se entiende más eficaces para lograr un alto grado general de protección del medio ambiente en su conjunto;
  - v) Por “mejores prácticas ambientales” se entiende la aplicación de la combinación más adecuada de medidas y estrategias de control ambiental;
  - vi) Por “nueva fuente” se entiende cualquier fuente cuya construcción o modificación sustancial se haya comenzado por lo menos un año después de la fecha de:
    - a. Entrada en vigor del presente Convenio para la Parte interesada; o
    - b. Entrada en vigor para la Parte interesada de una enmienda del anexo C en virtud de la cual la fuente quede sometida a las disposiciones del presente Convenio exclusivamente en virtud de esa enmienda.

f bis) Una Parte podrá utilizar valores de límite de liberación o pautas de comportamiento para cumplir sus compromisos de aplicar las mejores técnicas disponibles con arreglo al presente párrafo.

#### Existencias y desechos

4. Con el fin de garantizar que las existencias que consisten en productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, o que contienen esos productos químicos, así como los desechos, incluidos los productos y artículos cuando se convierten en desechos, que consistan en un producto químico incluido en el anexo A, B o C o que contengan dicho producto químico o estén contaminadas con él, se manejen de manera que se proteja la salud humana y el medio ambiente, cada Parte:

- a) Elaborará estrategias apropiadas para determinar:

- i) Las existencias que consisten en productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, o que contienen esos productos químicos; y
  - ii) Los productos y artículos en uso, así como los desechos, consistentes en un producto químico incluido en el anexo A, B, o C, que contengan dicho producto químico o estén contaminados con él.
- b) Determinará, en la medida de lo posible, las existencias que consisten en productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, o que contengan esos productos químicos, sobre la base de las estrategias a que se hace referencia en el apartado a);
- c) Manejará, cuando proceda, las existencias de manera segura, eficiente y ambientalmente racional. Las existencias de productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, cuando ya no se permita utilizarlas en virtud de una exención específica estipulada en el anexo A o una exención específica o finalidad aceptable estipulada en el anexo B, a excepción de las existencias cuya exportación esté autorizada de conformidad con el párrafo 1 bis del artículo D, se considerarán desechos y se manejarán de acuerdo con el apartado d);
- d) Adoptará las medidas adecuadas para que esos desechos, incluidos los productos y artículos, cuando se convierten en desechos,:
- i) Se manejen, recojan, transporten y almacenen de manera ambientalmente racional;
  - ii) Se eliminen de un modo tal que el contenido del contaminante orgánico persistente se destruya o se transforme en forma irreversible de manera que no exhiban las características de contaminante orgánico persistente o, de no ser así, se eliminen en forma ambientalmente racional cuando la destrucción o la transformación irreversible no represente la opción preferible desde el punto de vista del medio ambiente o su contenido de contaminante orgánico persistente sea bajo, teniendo en cuenta las reglas, normas, y directrices internacionales, incluidas las que puedan elaborarse de acuerdo con el párrafo 4 bis, y los regímenes mundiales y regionales pertinentes que rigen el manejo de los desechos peligrosos;
  - iii) No tengan permitido ser objeto de operaciones de eliminación que puedan dar lugar a la recuperación, reciclado, regeneración, reutilización directa o usos alternativos de los contaminantes orgánicos persistentes; y
  - iv) No sean transportados a través de las fronteras internacionales sin tener en cuenta las reglas, normas y directrices internacionales;
- e) Se esforzará por elaborar estrategias adecuadas para identificar los sitios contaminados con productos químicos incluidos en el anexo A, B o C; en caso de que se realice el saneamiento de esos sitios, ello deberá efectuarse de manera ambientalmente racional.

4 bis. La Conferencia de las Partes, cooperará estrechamente con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, para entre otras cosas:

- i) Fijar niveles de destrucción y transformación irreversible necesarios para garantizar que no se exhiban las características de contaminantes orgánicos persistentes especificadas en el párrafo 1 del anexo D;
- ii) Determinar los métodos que constituyen la eliminación ambientalmente racional a que se hace referencia anteriormente; y
- iii) Adoptar medidas para , según proceda, los niveles de concentración de los productos químicos incluidos en los anexos A, B y C para definir el bajo contenido de contaminante orgánico persistente a que se hace referencia en el inciso ii) del apartado d) del párrafo 4.

R bis. Registro de exenciones específicas

1. Se establece un Registro en el marco del presente Convenio para individualizar a las Partes que gozan de exenciones específicas incluidas en el anexo A o el anexo B. En el Registro no se identificará a las Partes que hagan uso de las disposiciones del anexo A o el anexo B que pueden ser invocadas por todas las Partes. La secretaría mantendrá ese Registro y lo pondrá a disposición del público.
2. En el Registro se incluirá:
  - a) Una lista de los tipos de exenciones específicas tomadas del anexo A y el anexo B;
  - b) Una lista de las Partes que gozan de una exención específica incluida en el anexo A o el anexo B; y
  - c) Una lista de las fechas de expiración de cada una de las exenciones específicas registradas.
3. Al pasar a ser Parte, cualquier Estado podrá, mediante notificación escrita dirigida a la secretaría, inscribirse en el Registro para uno o más tipos de exenciones específicas incluidas en el anexo A, o en el anexo B.
4. Salvo que una Parte indique una fecha anterior en el Registro, o se otorgue una prórroga de conformidad con el párrafo 7, todas las inscripciones de exenciones específicas expirarán cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio con respecto a un producto químico determinado.
5. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes adoptará una decisión respecto de su proceso de examen de las inscripciones en el Registro.
6. Con anterioridad al examen de una inscripción en el Registro, la Parte interesada presentará un informe a la secretaría en el que justificará la necesidad de que esa exención siga registrada. La secretaría distribuirá el informe a todas las Partes. El examen de una inscripción se llevará a cabo sobre la base de toda la información



disponible. Con esos antecedentes, la Conferencia de las Partes podrá formular las recomendaciones que estime oportunas a la Parte interesada.

7. La Conferencia de las Partes podrá, a solicitud a la Parte interesada, que adopte la decisión de prorrogar la fecha de expiración de una exención específica por un período de hasta cinco años. Al adoptar su decisión, la Conferencia de las Partes tomará debidamente en cuenta las circunstancias especiales de las Partes sean países en desarrollo y de las Partes con economías en transición.

8. Una Parte podrá, en cualquier momento, retirar la inscripción en el Registro de una exención específica mediante notificación escrita a la secretaría. El retiro cobrará efecto en la fecha que se especifique en la notificación.

9. Cuando ya no haya Partes inscritas para un tipo particular de exención específica, no se podrán hacer nuevas inscripciones con respecto a ese tipo de exención.

#### E. Planes de aplicación

1. Cada Parte:

a) Elaborará un plan para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Convenio y se esforzará en ejecutarlo;

b) Transmitirá su plan de aplicación a la Conferencia de las Partes dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha en que el presente Convenio entre en vigor para dicha Parte; y

c) Revisará y actualizará, según corresponda, su plan de aplicación a intervalos periódicos y de la manera que determine una decisión de la Conferencia de las Partes.

2. Las Partes, cuando proceda, cooperarán directamente o por conducto de organizaciones mundiales, regionales o subregionales, y consultarán a los interesados directos nacionales, incluidos los grupos de mujeres y los grupos que se ocupan de la salud de los niños, a fin de facilitar la elaboración, ejecución y actualización de sus planes de aplicación.

3. Las Partes se esforzarán por utilizar y, cuando sea necesario, establecer los medios para incorporar los planes nacionales de aplicación relativos a los contaminantes orgánicos persistentes en sus estrategias de desarrollo cuando sea apropiado.

#### F. Inclusión de productos químicos en los anexos A, B y C

1. Cualquiera de las Partes podrá presentar a la secretaría una propuesta de inclusión de un producto químico en los anexos A, B y/o C. Tal propuesta incluirá la información que se especifica en el anexo D. Al presentar una propuesta, una Parte podrá recibir la asistencia de otras Partes y/o de la secretaría.

2. La secretaría comprobará que la propuesta incluya la información especificada en el anexo D. Si la secretaría considera que la propuesta contiene dicha información, remitirá la propuesta al Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes.

3. El Comité examinará la propuesta y aplicará los criterios de selección especificados en el anexo D de manera flexible y transparente, teniendo en cuenta toda la información proporcionada de manera integradora y equilibrada.

3 bis: Si el Comité decide que:

a) Se han cumplido los criterios de selección, remitirá, por conducto de la secretaría, la propuesta y la evaluación del Comité a todas las Partes y observadores y los invitará a que presenten la información señalada en el anexo E; o

b) No se han cumplido los criterios de selección, lo comunicará, por conducto de la secretaría, a todas las Partes y observadores y remitirá la propuesta y la evaluación del Comité a todas las Partes, con lo que se desestimaré la propuesta.

3 ter. Cualquiera de las Partes podrá volver a presentar al Comité una propuesta que éste haya desestimado de conformidad con el párrafo 3 bis. En la nueva presentación podrán figurar todos los razonamientos de la Parte, así como la justificación para que el Comité la vuelva a examinar. Si tras aplicar este procedimiento el Comité desestima nuevamente la propuesta, la Parte podrá impugnar la decisión del Comité y la Conferencia de las Partes examinará la cuestión en su siguiente período de sesiones. La Conferencia de las Partes podrá decidir, sobre la base de los criterios de selección especificados en el anexo D y tomando en consideración la evaluación realizada por el Comité y cualquier información adicional que proporcionen las Partes o los observadores, que se dé curso a la propuesta.

4. En los casos en que el Comité haya decidido que se han cumplido los criterios de selección o que la Conferencia de las Partes haya decidido que se dé curso a la propuesta el Comité examinará de nuevo la propuesta, tomando en consideración toda nueva información pertinente recibida, y preparará un proyecto de perfil de riesgos de conformidad con el anexo E. El Comité, por conducto de la secretaría pondrá dicho proyecto a disposición de todas las Partes y observadores, compilará las observaciones técnicas que éstos formulen y, teniendo en cuenta esas observaciones, terminará de elaborar el perfil de riesgos.

5. Si, sobre la base del perfil de riesgos preparado con arreglo al anexo E, el Comité decide que:

a) Es probable que el producto químico, como resultado de su transporte ambiental de largo alcance, pueda tener efectos adversos importantes para la salud humana y/o el medio ambiente de modo que se justifique la adopción de medidas a nivel mundial, se dará curso a la propuesta. La falta de plena certeza científica no obstará a que se dé curso a la propuesta. El Comité, por conducto de la secretaría invitará a todas las Partes y observadores a que presenten información en relación con las consideraciones especificadas en el anexo F. A continuación, el Comité preparará una evaluación de la gestión de riesgos que incluya un análisis de las posibles medidas de control relativas al producto químico de conformidad con el anexo; o

b) La propuesta no debe prosperar, remitirá por conducto de la secretaría el perfil de riesgos a todas las Partes y observadores y desestimará la propuesta.

6 bis. Respecto de una propuesta que se desestime de conformidad con el párrafo 6, cualquier Parte podrá pedir a la Conferencia de las Partes que considere la posibilidad de dar instrucciones al Comité a fin de que invite a la Parte proponente y a otras Partes a que presenten información complementaria dentro de un plazo no superior a dos años. Transcurrido ese plazo y sobre la base de la información que se reciba, el Comité examinará de nuevo la propuesta de conformidad con el párrafo 4 con la prioridad que le asigne la Conferencia de las Partes. Si, tras aplicar este procedimiento, el Comité desestima nuevamente la propuesta, la Parte podrá impugnar la decisión del Comité y la Conferencia de las Partes examinará la cuestión en su siguiente período de sesiones. La Conferencia de las Partes podrá decidir, sobre la base del perfil de riesgos preparado de conformidad con el anexo E y tomando en consideración la evaluación realizada por el Comité, así como toda información complementaria que proporcionen las Partes o los observadores, que se dé curso a la propuesta. Si la Conferencia de las Partes estima que la propuesta debe prosperar, el Comité procederá a preparar la evaluación de la gestión de riesgos.

7. Sobre la base de perfil de riesgos a que se hace referencia en el párrafo 4 y la evaluación de la gestión de riesgos mencionada en el párrafo 5, el Comité recomendará a la Conferencia de las Partes si debe considerar la posibilidad de incluir el producto químico en los anexos A, B y/o C. La Conferencia de las Partes, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones del Comité, incluida cualquier incertidumbre científica, adoptará, a título preventivo, una decisión sobre la procedencia o no de incluir el producto químico en los anexos A, B y/o C, especificando las medidas de control conexas.

#### G. Intercambio de información

1. Cada Parte facilitará o llevará a cabo el intercambio de información en relación con:

a) La reducción o la eliminación de la producción, utilización y liberación de contaminantes orgánicos persistentes; y

b) Las alternativas a los contaminantes orgánicos persistentes, incluida información relacionada con sus peligros y con sus costos económicos y sociales.

2. Las Partes intercambiarán la información a que se hace referencia en el párrafo 1 directamente o por conducto de la secretaría.

3. Cada parte designará un centro nacional de coordinación para el intercambio de ese tipo de información.

4. La secretaría prestará servicios como mecanismo de intercambio de información relativa a los contaminantes orgánicos persistentes, incluida la información proporcionada por las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales.

5. A los fines del presente Convenio, la información sobre la salud y la seguridad humanas y del medio ambiente no se considerará confidencial. Las Partes que intercambien información de otro tipo de conformidad con este Convenio protegerán toda información confidencial en la forma que se convenga mutuamente.

#### H. Información, sensibilización y educación del público

1. Cada Parte, dentro de sus capacidades, promoverá y facilitará:
  - a) La sensibilización de sus encargados de formular de políticas y adoptar decisiones acerca de los contaminantes orgánicos persistentes;
  - b) La comunicación al público de toda la información disponible sobre los contaminantes orgánicos persistentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo G;
  - c) La elaboración y aplicación de programas de educación y de sensibilización del público, especialmente para las mujeres, los niños y las personas menos instruidas, sobre los contaminantes orgánicos persistentes, así como sobre sus efectos para la salud y el medio ambiente y sobre sus alternativas;
  - d) La participación del público en el tratamiento del tema de los contaminantes orgánicos persistentes y sus efectos para la salud y el medio ambiente y en la elaboración de respuestas adecuadas, incluida la posibilidad de hacer aportaciones en el plano nacional acerca de la aplicación del presente Convenio;
  - e) La capacitación de los trabajadores y del personal científico, docente, técnico y directivo;
  - f) La elaboración y el intercambio de materiales de educación y sensibilización del público en los planos nacional e internacional; y
  - g) La elaboración y aplicación de programas de educación y capacitación en los planos nacional e internacional.
2. Cada Parte, dentro de sus capacidades, velará por que el público tenga acceso a la información pública a que se hace referencia en el párrafo 1 y por que esa información se mantenga actualizada.
3. Cada Parte, dentro de sus capacidades, alentará a la industria y a los usuarios profesionales a que promuevan y faciliten el suministro de información a que se hace referencia en el párrafo 1 en el plano nacional y, según proceda, en los planos subregional, regional y mundial. AKKI
4. Al proporcionar información sobre los contaminantes orgánicos persistentes y sus alternativas, las Partes podrán utilizar hojas de datos de seguridad, informes, los medios de difusión y otros medios de comunicación, y podrán establecer centros de información en los planos nacional y regional.
5. Cada Parte estudiará con buena disposición la posibilidad de concebir mecanismos, tales como registros de liberaciones y transferencias, para la reunión y difusión de información sobre estimaciones de las cantidades anuales de productos químicos incluidos en los anexos A, B o C que se liberan o eliminan.

## I. Investigación, desarrollo y vigilancia

1. Las Partes, dentro de sus capacidades, alentarán y/o efectuarán en los planos nacional e internacional las actividades de investigación, desarrollo, vigilancia y cooperación adecuadas respecto de los contaminantes orgánicos persistentes y, cuando proceda, respecto de sus alternativas y de los contaminantes orgánicos persistentes potenciales, incluidos los siguientes aspectos:

- a) Sus fuentes y liberaciones en el medio ambiente;
- b) Su presencia, niveles y tendencias en las personas y en el medio ambiente;
- c) Su transporte, destino final y transformación en el medio ambiente;
- d) Sus efectos en la salud humana y en el medio ambiente;
- e) Sus efectos socioeconómicos y culturales;
- f) La reducción y/o eliminación de sus liberaciones; y
- g) Las metodologías armonizadas para hacer inventarios de las fuentes generadoras y de las técnicas analíticas para la medición de las emisiones.

2. Al tomar medidas en aplicación del párrafo 1, las Partes, dentro de sus capacidades:

- a) Apoyarán y seguirán desarrollando, según proceda, programas, redes, y organizaciones internacionales que tengan por objetivo definir, realizar, evaluar y financiar actividades de investigación, compilación de datos y vigilancia, teniendo en cuenta la necesidad de reducir al mínimo la duplicación de esfuerzos;
- b) Apoyarán los esfuerzos nacionales e internacionales para fortalecer la capacidad nacional de investigación científica y técnica, especialmente en los países en desarrollo y los países con economías en transición, y para promover el acceso a los datos y análisis y su intercambio;
- c) Tendrán en cuenta los problemas y necesidades, especialmente en materia de recursos financieros y técnicos, de los países en desarrollo y los países con economías en transición y cooperarán al mejoramiento de sus capacidades para participar en los esfuerzos a que se hace referencia en los apartados a) y b);
- d) Efectuarán trabajos de investigación destinados a mitigar los efectos de los contaminantes orgánicos persistentes en la salud reproductiva;
- e) Harán accesibles al público en forma oportuna y regular los resultados de las investigaciones y actividades de desarrollo y vigilancia a que se hace referencia en el presente párrafo; y

f) Alentarán y/o realizarán actividades de cooperación con respecto al almacenamiento y mantenimiento de la información derivada de la investigación, el desarrollo y la vigilancia.

#### J. Asistencia técnica

1. Las Partes reconocen que la prestación de asistencia técnica oportuna y adecuada en respuesta a las solicitudes de las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición es esencial para la aplicación efectiva del presente Convenio.
2. Las Partes cooperarán para prestar asistencia técnica oportuna y adecuada a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes que son países con economías en transición para ayudarlas, teniendo en cuenta sus especiales necesidades, a desarrollar y fortalecer su capacidad para cumplir las obligaciones emanadas para ellas del presente Convenio.
3. A este respecto, la asistencia técnica que presten las Partes que son países desarrollados y otras Partes, con arreglo a su capacidad, incluirá según proceda y en la forma convenida mutuamente, asistencia técnica para la creación de capacidad en relación con el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Convenio. La Conferencia de las Partes entregará más orientación a este respecto.
4. Las Partes, cuando corresponda, concertarán arreglos con el fin de prestar asistencia técnica y promover la transferencia de tecnologías a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición en relación con la aplicación del presente Convenio. Estos arreglos incluirán centros regionales y subregionales para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología con miras a ayudar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición a cumplir sus obligaciones emanadas del presente Convenio. La Conferencia de las Partes entregará más orientación a este respecto.
5. En el contexto del presente artículo, las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades específicas y la situación especial de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo al adoptar medidas con respecto a la asistencia técnica.

#### K. Mecanismos y recursos financieros

1. Cada Parte se compromete, dentro de sus capacidades, a prestar apoyo financiero y a ofrecer incentivos con respecto a las actividades nacionales dirigidas a alcanzar el objetivo del presente Convenio de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales.
2. Las Partes que son países desarrollados proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para habilitar a las Partes que son países en desarrollo y Partes con economías en transición para que puedan sufragar el total acordado de los costos incrementales de las medidas de aplicación en cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Convenio convenidas entre una Parte receptora y una entidad participante en el mecanismo descrito en el párrafo 6. Otras Partes podrán asimismo proporcionar recursos financieros de ese tipo en forma voluntaria y de acuerdo con sus capacidades. Deberían alentarse asimismo las contribuciones de otras fuentes. Al aplicar esos compromisos se tendrán en cuenta la necesidad de que la corriente de fondos sea

suficiente, previsible y oportuna y la importancia de que la responsabilidad financiera sea debidamente compartida entre las Partes contribuyentes.

3. Las Partes que son países desarrollados, y otras Partes según sus capacidades y de acuerdo con sus planes, prioridades y programas nacionales, también podrán proporcionar recursos financieros para ayudar en la aplicación del presente Convenio por conducto de otras fuentes o canales bilaterales, regionales y multilaterales, y las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición podrán aprovechar esos recursos.

4. La medida en que las Partes que son países en desarrollo cumplan efectivamente los compromisos contraídos con arreglo al presente Convenio dependerá del cumplimiento efectivo de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio por las Partes que son países desarrollados en relación con los recursos financieros, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología. Se deberá tener plenamente en cuenta el hecho de que el desarrollo económico y social sostenible y la erradicación de la pobreza son las prioridades primordiales y absolutas de las Partes que son países en desarrollo, prestando debida consideración a la necesidad de proteger la salud humana y el medio ambiente.

5. Las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades específicas y la situación especial de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, al adoptar medidas relativas a la financiación.

6. En el presente Convenio queda definido un mecanismo para el suministro de recursos financieros suficientes y sostenibles a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición sobre la base de donaciones o condiciones de favor para ayudarles a aplicar el Convenio. El mecanismo funcionará, según corresponda, bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a ésta para los fines del presente Convenio. Su funcionamiento se encomendará a una o varias entidades, incluidas las entidades internacionales existentes, de acuerdo con lo que decida la Conferencia de las Partes. El mecanismo también podrá incluir otras entidades que presten asistencia financiera y técnica multilateral, regional o bilateral. Las contribuciones que se hagan a este mecanismo serán complementarias respecto de otras transferencias financieras a las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición, como se indica en el párrafo 2 y con arreglo a él.

7. De conformidad con los objetivos del presente Convenio y con el párrafo 6, en su primera reunión la Conferencia de las Partes aprobará la orientación apropiada que habrá de darse con respecto al mecanismo y convendrá con la entidad o entidades participantes en el mecanismo financiero los arreglos necesarios para que dicha orientación surta efecto. La orientación abarcará entre otras cosas:

a) La determinación de las prioridades en materia de política, estrategia y programas, así como criterios y directrices claros y detallados en cuanto a las condiciones para el acceso a los recursos financieros y su utilización, incluida la vigilancia y la evaluación periódicas de dicha utilización;

b) La presentación de informes periódicos a la Conferencia de las Partes por parte de la entidad o entidades participantes sobre la idoneidad y sostenibilidad de la financiación para actividades relacionadas con la aplicación del presente Convenio;

- c) La promoción de criterios, mecanismos y arreglos de financiación basados en múltiples fuentes;
- d) Las modalidades para determinar de manera previsible y determinable la cuantía de los fondos necesarios y disponibles para la aplicación del presente Convenio, teniendo presente que para la eliminación gradual de los contaminantes orgánicos persistentes puede requerirse un financiamiento sostenido, y las condiciones en que dicha cuantía se revisará periódicamente; y
- e) Las modalidades para la prestación de asistencia a las Partes interesadas mediante la evaluación de las necesidades, así como información sobre fuentes de fondos disponibles y regímenes de financiación con el fin de facilitar la coordinación entre ellas.

8. La Conferencia de las Partes examinará, a más tardar en su segunda reunión y en lo sucesivo con carácter periódico, la eficacia del mecanismo establecido con arreglo al presente artículo, su capacidad para hacer frente al cambio de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición, los criterios y la orientación a que se hace referencia en el párrafo 7, la cuantía de la financiación y la eficacia del desempeño de las entidades institucionales a las que se encomiende la administración del mecanismo financiero. Sobre la base de ese examen, la Conferencia adoptará disposiciones apropiadas, de ser necesario, a fin de incrementar la eficacia del mecanismo, incluso por medio de recomendaciones y orientaciones con respecto a las medidas para garantizar una financiación suficiente y sostenible con miras a satisfacer las necesidades de las Partes.

#### K bis. Arreglos financieros provisionales

La estructura institucional del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, administrado de conformidad con el Instrumento para el Establecimiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado será, en forma provisional, la entidad principal encargada de las operaciones del mecanismo financiero a que se hace referencia en el artículo K, en el período que se extienda entre la fecha de entrada en vigor del presente Convenio y la primera reunión de la Conferencia de las Partes, o hasta el momento en que la Conferencia de las Partes adopte una decisión acerca de la estructura institucional que ha de ser designada de acuerdo con el artículo K. La estructura institucional del Fondo para el Medio Ambiente Mundial deberá desempeñar esta función mediante la adopción de medidas operacionales relacionadas específicamente con los contaminantes orgánicos persistentes, teniendo en cuenta la posibilidad de que en esta esfera se necesiten nuevos arreglos.

#### L. Presentación de informes

1. Cada Parte informará a la Conferencia de las Partes sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio.
2. Cada Parte proporcionará a la secretaría:
  - a) Datos estadísticos sobre las cantidades totales de su producción, importación y exportación de cada uno de los productos químicos incluidos en el anexo A y el anexo B o una estimación razonable de dichos datos; y



b) En la medida de lo posible, una lista de los Estados de los que haya importado cada una de dichas sustancias y de los Estados a los que haya exportado cada una de dichas sustancias.

3. Dichos informes se presentarán a intervalos periódicos y en el formato que decida la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

L bis. Evaluación de la eficacia

1. Cuando hayan transcurrido cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, y en lo sucesivo de manera periódica a intervalos que ha de fijar la Conferencia de las Partes, la Conferencia evaluará la eficacia del presente Convenio.

2. Con el fin de facilitar dicha evaluación, la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, iniciará los arreglos para dotarse de datos de vigilancia carácter de comparable sobre la presencia de los productos químicos incluidos en los anexos A, B y C, así como sobre su transporte en el medio ambiente a escala regional y mundial. Esos arreglos:

a) Deberán ser aplicados por las Partes en el plano regional, cuando corresponda, de acuerdo con sus capacidades técnicas y financieras, utilizando dentro de lo posible los programas y mecanismos de vigilancia existentes y promoviendo la armonización de criterios;

b) Podrán complementarse, cuando sea necesario, teniendo en cuenta las diferencias entre las regiones y sus capacidades para realizar las actividades de vigilancia; y

c) Incluirán informes a la Conferencia de las Partes sobre los resultados de las actividades de vigilancia de carácter regional y mundial, a intervalos que ha de fijar la Conferencia de las Partes.

3. La evaluación descrita en el párrafo 1 se llevará a cabo sobre la base de la información científica, ambiental, técnica y económica disponible, e incluirá:

a) Informes y otros datos de vigilancia entregados de acuerdo con el párrafo 2;

b) Informes nacionales presentados con arreglo al artículo L; y

c) Información sobre incumplimiento proporcionada de acuerdo con los procedimientos establecidos en el marco del artículo M.

### M. Incumplimiento

La Conferencia de las Partes, elaborará y aprobará, lo antes posible, procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del presente Convenio y el tratamiento que haya de darse a las Partes que no hayan cumplido dichas disposiciones.

### N. Solución de controversias

1. Las Partes resolverán cualquier controversia suscitada entre ellas en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio mediante negociación u otros medios pacíficos de su propia elección.
2. Al ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, toda Parte que no sea una organización de integración económica regional podrá declarar, por instrumento escrito presentado al Depositario, que, con respecto a cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio, acepta uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación, reconociendo su carácter obligatorio en relación con una Parte que acepte la misma obligación:
  - a) Arbitraje de conformidad con los procedimientos aprobados por la Conferencia de las Partes en un anexo, lo antes posible;
  - b) Sometimiento de la controversia a la decisión de la Corte Internacional de Justicia.
3. La Parte que sea una organización de integración económica regional podrá hacer una declaración de efecto similar en relación con el arbitraje, de conformidad con el procedimiento mencionado en el apartado a) del párrafo 2.
4. Toda declaración formulada con arreglo al párrafo 2 o al párrafo 3 permanecerá en vigor hasta que expire de conformidad con sus propios términos o hasta que hayan transcurrido tres meses después de haberse depositado en poder del Depositario una notificación escrita de su revocación.
5. La expiración de una declaración, un escrito de revocación o una nueva declaración no afectará en modo alguno a los procesos pendientes que se hallen sometidos al conocimiento de un tribunal arbitral o de la Corte Internacional de Justicia, a menos que las partes de la controversia acuerden otra cosa.
6. Si las partes de una controversia no han aceptado el mismo o ningún procedimiento de conformidad con el párrafo 2, y si no han podido dirimir la controversia en un plazo de 12 meses a partir de la notificación de una parte a otra de que existe entre ellas una controversia, la controversia se someterá a una comisión de conciliación a petición de cualquiera de las partes de la controversia. La comisión de conciliación rendirá un informe con recomendaciones. Los demás procedimientos relativos a la comisión de conciliación se incluirán en un anexo que la Conferencia de las Partes ha de aprobar a más tardar en su segunda reunión.

### O. Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes.

2. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes que ha de celebrarse a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Convenio. En lo sucesivo, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que decida la Conferencia.
3. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cuando la Conferencia lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que un tercio de las Partes, como mínimo, apoye esa solicitud.
4. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, aprobará y hará suyo por consenso su reglamento interno y su reglamentación financiera y los de sus órganos subsidiarios, así como las disposiciones financieras que han de regir el funcionamiento de la secretaría.
5. La Conferencia de las Partes examinará y evaluará constantemente la aplicación del presente Convenio. Se encargará de las funciones que le asigne el Convenio y, a ese efecto:
  - a) Establecerá, conforme a los requisitos estipulados en el párrafo 6, los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del Convenio;
  - b) Cooperará, cuando proceda, con las organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes; y
  - b bis) Examinará periódicamente toda información que se ponga a disposición de las Partes de conformidad con el artículo L, incluido el estudio de la efectividad de lo dispuesto en el apartado iii) del párrafo 1 bis del artículo D;
  - c) Estudiará y tomará cualquier medida complementaria que se estime necesaria para la consecución de los fines del Convenio.
6. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, establecerá un órgano subsidiario, que se denominará Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, con el fin de que desempeñe las funciones asignadas a dicho Comité por el presente Convenio. A ese respecto:
  - a) Los miembros del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes serán designados por la Conferencia de las Partes. El Comité estará integrado por expertos en evaluación o gestión de productos químicos designados por los gobiernos. Los miembros del Comité serán nombrados sobre la base de una distribución geográfica equitativa;
  - b) La Conferencia de las Partes adoptará una decisión sobre el mandato, la organización y el funcionamiento del Comité; y
  - c) El Comité se esforzará al máximo por aprobar sus recomendaciones por consenso. Si agotados todos los esfuerzos por lograr el consenso, dicho consenso no se hubiere alcanzado, la recomendación se adoptará como último recurso en votación por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

7. La Conferencia de las Partes, en su tercera reunión, evaluará la persistencia de la necesidad del procedimiento estipulado en el apartado b) del párrafo 1 bis del artículo D, incluido el estudio de su efectividad.

8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados que no sean Partes en el Convenio, podrán estar representados por observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Todo órgano u organismo con competencia en las esferas que abarca el presente Convenio, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que haya comunicado a la secretaría su deseo de estar representado en una reunión de la Conferencia de las Partes como observador podrá ser admitido, salvo que se oponga a ello por lo menos un tercio de las Partes presentes. La admisión y la participación de observadores se regirán por el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

#### P. Secretaría

1. Queda establecida una secretaría.

2. Las funciones de la secretaría serán:

a) Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios y prestarles los servicios necesarios;

b) Facilitar la prestación de asistencia a las Partes, en especial las Partes que sean países en desarrollo y las Partes con economías en transición, cuando lo soliciten, para la aplicación del presente Convenio;

c) Encargarse de la coordinación necesaria con las secretarías de otros órganos internacionales pertinentes;

d) Preparar y poner a disposición de las Partes informes periódicos basados en la información recibida con arreglo al artículo L y otras informaciones disponibles;

e) Concertar, bajo la orientación general de la Conferencia de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales necesarios para desempeñar con eficacia sus funciones; y

f) Realizar las otras funciones de secretaría especificadas en el presente Convenio y las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.

3. Las funciones de secretaría para el presente Convenio serán desempeñadas por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, salvo que la Conferencia de las Partes, por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes, decida encomendarlas a otra u otras organizaciones internacionales.

#### Q. Enmiendas al Convenio

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Convenio.

2. Las enmiendas al presente Convenio se aprobarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. El texto de cualquier enmienda al presente Convenio que se proponga será comunicado a las Partes por la secretaría a lo menos seis meses antes de la reunión en la que sea propuesta para su aprobación. La secretaría comunicará también las enmiendas propuestas a los signatarios del presente Convenio y al Depositario para su información.
3. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda al presente Convenio. Una vez agotados todos los esfuerzos por lograr un consenso sin que se haya llegado a un acuerdo, la enmienda se aprobará, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes.
4. El Depositario comunicará la enmienda a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación.
5. La ratificación, aceptación o aprobación de una enmienda se notificará por escrito al Depositario. La enmienda que se apruebe con arreglo al párrafo 3 entrará en vigor para las Partes que la hayan aceptado el nonagésimo día contado a partir de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por al menos los tres cuartos de las Partes. En adelante, la enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que la Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

#### R. Aprobación y enmienda de los anexos

1. Los anexos del presente Convenio formarán parte integrante del mismo y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al presente Convenio constituirá a la vez una referencia a cada uno de sus anexos.
2. Todo anexo adicional se limitará a cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas o administrativas.
3. El procedimiento que figura a continuación se aplicará respecto de la propuesta, la aprobación y la entrada en vigor de anexos adicionales del presente Convenio:
  - a) Los anexos adicionales se propondrán y aprobarán de conformidad con el procedimiento que se establece en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo Q;
  - b) Las Partes que no puedan aceptar un anexo adicional lo notificarán por escrito al Depositario dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación del anexo adicional. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación de ese tipo que haya recibido. Una Parte podrá en cualquier momento retirar una notificación de no aceptación que haya hecho anteriormente respecto de cualquier anexo adicional y, en tal caso, el anexo entrará en vigor respecto de esa Parte con arreglo al apartado c); y
  - c) Al cumplirse el plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación de un anexo adicional, el anexo entrará en vigor para todas las Partes que no hayan hecho una notificación de conformidad con las disposiciones del apartado b).

4. La propuesta, la aprobación y la entrada en vigor de enmiendas a los anexos A, B o C estarán sujetas a los mismos procedimientos previstos para la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos adicionales del Convenio, con la salvedad que una enmienda al anexo A, B o C no entrará en vigor para una Parte que haya formulado una declaración con respecto a la enmienda de dichos anexos de acuerdo con el párrafo 4 del artículo U; en ese caso cualquier enmienda de ese tipo entrará en vigor con respecto a dicha Parte el nonagésimo día contado a partir de la fecha del depósito en poder del Depositario de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto a tal enmienda.

5. El procedimiento siguiente se aplicará a la propuesta, la aprobación y la entrada en vigor de las enmiendas al anexo D, E o F:

a) Las enmiendas se propondrán de conformidad con el procedimiento previsto en los párrafos 1 y 2 del Artículo Q;

b) Las decisiones de las Partes respecto de toda enmienda al anexo D, E o F se adoptarán por consenso; y

c) El Depositario comunicará de inmediato a las Partes cualquier decisión de enmendar el anexo D, E o F. La enmienda entrará en vigor para todas las Partes en la fecha que se especifique en la decisión.

6. Si un anexo adicional o una enmienda a un anexo guarda relación con una enmienda al presente Convenio, el anexo adicional o la enmienda no entrará en vigor hasta que entre en vigor la enmienda al Convenio.

#### S. Derecho de voto

1. Cada Parte en el presente Convenio tendrá un voto, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.

2. En los asuntos de su competencia, las organizaciones de integración económica regional ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros Partes en el presente Convenio. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo y viceversa.

#### T. Firma

El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados y organizaciones de integración económica regional en Estocolmo, el 23 de mayo de 2001, y en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 24 de mayo de 2001 al 22 de mayo de 2002.

#### U. Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Convenio estará sujeto a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Estados y las organizaciones de integración económica regional. El Convenio estará abierto a la adhesión de los Estados y de las organizaciones de integración económica regional a partir del día siguiente a la fecha en que expire el plazo

para la firma del Convenio. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. Las organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes en el presente Convenio sin que ninguno de sus Estados miembros sea Parte quedarán vinculadas por todas las obligaciones amadas del Convenio. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o varios de sus Estados miembros sean Parte en el presente Convenio, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Convenio. En tales casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercer simultáneamente los derechos previstos en el presente Convenio.

3. En sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las organizaciones de integración económica regional declararán los alcances de su competencia en relación con las materias regidas por el presente Convenio. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación importante de su ámbito de competencia, y éste, a su vez, informará de ello a las Partes.

4. En su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión una Parte podrá declarar que, con respecto a ella, una enmienda al anexo A, B o C sólo entrará en vigor una vez que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto a dicha enmienda.

#### V. Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada Estado u organización de integración económica regional que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o que se adhiera a él después de haber sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización de integración económica regional haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. A los efectos de los párrafos 1 y 2, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales con respecto a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

#### W. Reservas

No se podrán formular reservas al presente Convenio.

#### X. Retiro

1. En cualquier momento después de que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha en que el presente Convenio haya entrado en vigor para una Parte, esa Parte podrá retirarse del Convenio notificándolo por escrito al Depositario.

2. Ese retiro cobrará efecto al cumplirse un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación de la denuncia o en la fecha posterior que se indique en dicha notificación.

Y. Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Convenio.

Z. Textos auténticos

El original del presente Convenio, cuyos textos en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Estocolmo a veintidós días del mes de mayo del año dos mil uno.



Anexo A: EliminaciónParte I

<b>Producto químico</b>	<b>Actividad</b>	<b>Exención específica</b>
Aldrina N° de CAS: 309-00-2	Producción	Ninguna
	Uso	Ectoparasiticida local Insecticida
Clordano N° de CAS: 57-74-9	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro
	Uso	Ectoparasiticida local Insecticida Termiticida: Termiticida en edificios y presas Termiticida en carreteras Aditivo para adhesivos de contrachapado
Dieldrina N° de CAS: 60-57-1	Producción	Ninguna
	Uso	En actividades agrícolas
Endrina N° de CAS: 72-20-8	Producción	Ninguna
	Uso	Ninguno
Heptacloro N° de CAS: 76-44-8	Producción	Ninguna
	Uso	Termiticida Termiticida en estructuras de casas Termiticida (subterráneo) Tratamiento de la madera Cajas de cableado subterráneo
Hexacloro-benceno* N° de CAS: 118-74-1	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro
	Uso	Intermediario Solvente en plaguicidas Intermediario limitado en emplazamientos de sistema cerrado
Mirex N° de CAS: 2385-85-5	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro
	Uso	Termiticida
Toxafeno N° de CAS: 8001-35-2	Producción	Ninguna
	Uso	Ninguno
Bifenilos policlorados (PCB)	Producción	Ninguna
	Uso	Artículos en uso con arreglo a las disposiciones de la parte II del presente anexo

Notas:

- i) A menos que en el presente Convenio se disponga otra cosa, las cantidades de un producto químico presentes como contaminantes en trazas no intencionales en productos y artículos no se considerarán incluidas en el presente anexo;
- ii) La presente nota no será considerada como una exención de producción y utilización a los fines del párrafo 1 bis del artículo D. Las cantidades de un productos químico presentes como constituyentes de artículos manufacturados o que ya estaban en uso antes o en la fecha de entrada en vigor de la obligación de que se trate con respecto a ese producto químico no se considerarán incluidas en el presente anexo siempre y cuando la Parte haya notificado a la secretaría que un determinado tipo de artículo sigue estando en uso en esa Parte. La secretaría pondrá esas notificaciones en conocimiento del público;
- iii) La presente nota, que no se aplica a los productos químicos marcados con un asterisco después de su nombre en la columna titulada “Producto químico” en la parte I del presente anexo, no será considerada como una exención específica de producción y utilización a los fines del párrafo 1 bis del artículo D. Dado que no se espera que cantidades significativas del producto químico lleguen a las personas y al medio ambiente durante la producción y utilización de un intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, una Parte, tras notificarlo a la secretaría, podrá permitir la producción y utilización de cantidades de un producto químico incluido en el presente anexo como intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento que se transforme químicamente en la fabricación de otros productos químicos que, teniendo en cuenta los criterios estipulados en el párrafo 1 del anexo D, no exhiben características de contaminantes orgánicos persistentes. Esta notificación deberá incluir información sobre la producción y el uso totales de esos productos químicos o una estimación razonable de esos datos, así como información sobre la naturaleza del proceso de sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, incluida la magnitud de cualquier contaminación no intencional de trazas no transformadas del material inicial de contaminantes orgánicos persistentes en el producto final. Este procedimiento se aplicará salvo cuando en el presente anexo se indique otra cosa. La secretaría dará a conocer tales notificaciones a la Conferencia de las Partes y al público. Dicha producción o utilización no se considerará como una exención específica de producción o utilización. Dicha producción y utilización deberán cesar al cabo de un período de diez años, a menos que la Parte interesada entregue una nueva notificación a la secretaría; en ese caso el período se prorrogará por otros diez años, a menos que la Conferencia de las Partes, después de estudiar la producción y la utilización, decida otra cosa. El proceso de notificación podrá repetirse;
- iv) Todas las exenciones específicas que figuran en el presente anexo podrán ser ejercidas por las Partes que hayan registrado exenciones con respecto a ellas de acuerdo con el artículo R bis, con la excepción de la utilización de bifenilos policlorados en artículos en uso de acuerdo con las disposiciones de la parte II del presente anexo, que puede ser ejercida por todas las Partes.

## Parte II

### Bifenilos policlorados

Cada Parte deberá:

- a) Con respecto a la eliminación del uso de los bifenilos policlorados en equipos (por ejemplo, transformadores, capacitores u otros receptáculos que contengan existencias de líquidos) a más tardar en 2025, con sujeción al examen que haga la Conferencia de las Partes, adoptar medidas de conformidad con las siguientes prioridades:
  - i) Realizar esfuerzos decididos por identificar, etiquetar y retirar de uso todo equipo que contenga más del 10% de bifenilos policlorados y volúmenes superiores a 5 litros;
  - ii) Realizar esfuerzos decididos por identificar, etiquetar y retirar de uso todo equipo que contenga de más del 0,05% de bifenilos policlorados y volúmenes superiores a los 5 litros;
  - iii) Esforzarse por identificar y retirar de uso todo equipo que contenga más del 0,005% de bifenilos policlorados y volúmenes superiores a 0,05 litros;
- b) Conforme a las prioridades mencionadas en el apartado a), las Partes promoverán las siguientes medidas de reducción de la exposición y el riesgo a fin de controlar el uso de los bifenilos policlorados:
  - i) Utilización solamente en equipos intactos y estancos y solamente en zonas en que el riesgo de liberación en el medio ambiente pueda reducirse a un mínimo y la zona de liberación pueda descontaminarse rápidamente;
  - ii) Eliminación del uso en equipos situados en zonas relacionadas con la producción o la elaboración de alimentos o piensos;
  - iii) Cuando se utilicen en zonas densamente pobladas, incluidas escuelas y hospitales, adopción de todas las medidas razonables de protección contra cortes de electricidad que pudiesen dar lugar a incendios e inspección periódica de dichos equipos para detectar toda filtración;
- c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 bis del artículo D, velar por que los equipos que contengan bifenilos policlorados, descritos en el apartado a), no se exporten ni importen salvo para fines de manejo de desechos ambientalmente racional;
- d) Excepto para las operaciones de mantenimiento o reparación, no permitir la recuperación para su reutilización en otros equipos que contengan líquidos con una concentración de bifenilos policlorados superior al 0,005%.

e) Realizar esfuerzos decididos encaminados a un manejo de desechos ambientalmente racional de los líquidos que contengan bifenilos policlorados y de los equipos contaminados con bifenilos policlorados con un contenido de bifenilos policlorados superior al 0,005%, de conformidad con el párrafo 4 del artículo D, tan pronto como sea posible pero a más tardar en 2028, con sujeción al examen que haga la Conferencia de las Partes;

f) En lugar de lo señalado en la nota ii) de la parte I del presente anexo, esforzarse por identificar otros artículos que contengan más de 50% de bifenilos policlorados (por ejemplo, revestimientos de cables, compuestos de sellado estanco y objetos, pintados) y manejarlos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo D;

g) Preparar un informe cada cinco años sobre los progresos alcanzados en la eliminación de los bifenilos policlorados y presentarlo a la Conferencia de las Partes con arreglo al artículo L;

h) Los informes descritos en el apartado g) serán estudiados, cuando corresponda, por la Conferencia de las Partes en el examen que efectúe respecto de los bifenilos policlorados. La Conferencia de las Partes estudiará los progresos alcanzados con miras a la eliminación de los bifenilos policlorados cada cinco años o a intervalos diferentes, según sea conveniente, teniendo en cuenta dichos informes.

Anexo B: RestricciónParte I

<b>Producto químico</b>	<b>Actividad</b>	<b>Finalidad aceptable</b>
DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (4-clorofenil) etano) N° de CAS: 50-29-3	Producción	<u>Finalidades aceptables</u> Uso en la lucha contra los vectores de enfermedades de acuerdo con la parte II del presente anexo <u>Exenciones específicas:</u> Intermediario en la producción de dicofol Intermediario
	Uso	<u>Finalidades aceptables</u> Uso en la lucha contra los vectores de enfermedades con arreglo a la parte II del presente anexo <u>Exenciones específicas:</u> Producción de dicofol Intermediario

Notas:

- i) A menos que en el presente Convenio se disponga otra cosa, las cantidades de un producto químico presentes como contaminantes en trazas no intencionales en productos y artículos no se considerarán incluidas en el presente anexo;
- ii) La presente nota no será considerada como una finalidad aceptable o exención específica de producción y utilización a los fines del párrafo 1 bis del artículo D. Las cantidades de un producto químico presentes como constituyentes de artículos manufacturados o que ya estaban en uso antes o en la fecha de entrada en vigor de la obligación de que se trate con respecto a ese producto químico no se considerarán incluidas en el presente anexo siempre y cuando la Parte haya notificado a la secretaría que un determinado tipo de artículo sigue estando en uso en esa Parte. La secretaría pondrá esas notificaciones en conocimiento del público;
- iii) La presente nota no será considerada como una exención específica de producción y utilización a los fines del párrafo 1 bis del artículo D. Dado que no se espera que cantidades significativas del producto químico lleguen a las personas y al medio ambiente durante la producción y utilización de un intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, una Parte, tras notificarlo a la secretaría, podrá permitir la producción y utilización de cantidades de un producto químico incluido en

el presente anexo como intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento que se transforme químicamente en la fabricación de otros productos químicos que, teniendo en cuenta los criterios estipulados en el párrafo 1 del anexo D, no exhiben características de contaminantes orgánicos persistentes. Esta notificación deberá incluir información sobre la producción y el uso totales de esos productos químicos o una estimación razonable de esos datos, así como información sobre la naturaleza del proceso de sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, incluida la magnitud de cualquier contaminación no intencional de trazas no transformadas del material inicial de contaminantes orgánicos persistentes en el producto final. Este procedimiento se aplicará salvo cuando en el presente anexo se indique otra cosa. La secretaría dará a conocer tales notificaciones a la Conferencia de las Partes y al público. Dicha producción o utilización no se considerará como una exención específica de producción o utilización. Dicha producción y utilización deberán cesar al cabo de un período de diez años, a menos que la Parte interesada entregue una nueva notificación a la secretaría; en ese caso el período se prorrogará por otros diez años, a menos que la Conferencia de las Partes, después de estudiar la producción y la utilización decida otra cosa. El proceso de notificación podrá repetirse;

iv) Todas las exención específica que figuran en el presente anexo podrán ser ejercidas por las Partes que las hayan registrado de acuerdo con el artículo R bis.

## Parte II

### DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis(4 clorofenil)etano)

1. Se eliminarán la producción y la utilización de DDT salvo en lo que se refiere a las Partes que hayan notificado a la secretaría su intención de producir y/o utilizar DDT. Se crea un registro para el DDT. La Secretaría mantendrá el registro para el DDT.
2. Cada Parte que produzca y/o utilice DDT restringirá esa producción y/o utilización para el control de los vectores de enfermedades de conformidad con las recomendaciones y directrices de la Organización Mundial de la Salud sobre la utilización del DDT y cuando esa Parte no disponga de alternativas locales seguras, eficaces y asequibles.
3. En caso de que una Parte no incluida en el registro para el DDT determine que necesita DDT para luchar contra los vectores de enfermedades, esa Parte lo notificará a la secretaría lo antes posible para que su nombre sea añadido inmediatamente al registro para el DDT. A la vez, notificará a la Organización Mundial de la Salud.
4. Cada Parte que utilice DDT suministrará cada tres años a la secretaría y a la OMS información sobre la cantidad utilizada, las condiciones de esa utilización y su importancia para la estrategia de gestión de enfermedades de esa Parte, en un formato que decidirá la Conferencia de las Partes en consulta con la Organización Mundial de la Salud.
5. Con el propósito de reducir y, en última instancia, eliminar la utilización de DDT, la Conferencia de las Partes alentará:
  - a) A cada Parte que utilice DDT a que elabore y ejecute un plan de acción como parte del plan de aplicación estipulado en el artículo E. En este plan de acción se incluirá:
    - i) El desarrollo de mecanismos reglamentarios y de otra índole para velar por que la utilización de DDT se limite a la lucha contra los vectores de enfermedades;
    - ii) La aplicación de productos, métodos y estrategias alternativos adecuados, incluidas estrategias de gestión de la resistencia, para garantizar la constante eficacia de dichas alternativas.
    - iii) Medidas para reforzar la atención de la salud y reducir los casos de la enfermedad.
  - b) A las Partes a que, según su capacidad, promuevan la investigación y el desarrollo de productos químicos y no químicos, métodos y estrategias alternativos y seguros para las Partes usuarias de DDT, que tengan en cuenta las condiciones de esos países y tiendan al objetivo de disminuir la carga que representa la enfermedad para los seres humanos y la economía. Al examinar las alternativas o combinaciones de alternativas se atenderá principalmente a los riesgos para la salud humana y a las repercusiones ambientales de esas alternativas. Las alternativas viables al DDT deberán ser menos peligrosas para la salud humana y el medio

ambiente, adecuadas para la lucha contra las enfermedades según las condiciones existentes en las distintas Partes y basadas en datos de vigilancia.

6. A partir de su primera reunión y en lo sucesivo por lo menos cada tres años, la Conferencia de las Partes, en consulta con la Organización Mundial de la Salud, determinará si el DDT sigue siendo necesario para luchar contra los vectores de enfermedades, sobre la base de la información científica, técnica, ambiental y económica disponible, incluidos:

- a) La producción y la utilización de DDT y las condiciones establecidas en el párrafo 2;
- b) La disponibilidad, conveniencia y aplicación de las alternativas al DDT; y
- c) Los progresos alcanzados en el fortalecimiento de la capacidad de los países para pasar de manera segura a la adopción de esas alternativas.

7. Tras notificarlo a la secretaría, cualquiera de las Partes podrá retirar en cualquier momento su nombre del registro para el DDT mediante notificación escrita a la secretaría. La retirada cobrará efecto en la fecha que se especifique en la notificación.



Anexo CParte I: Contaminantes orgánicos persistentes sujetos a los requisitos del párrafo 3 del artículo D

El presente anexo se aplica a los siguientes contaminantes orgánicos persistentes, cuando se forman y se liberan de forma no intencional a partir de fuentes antropógenas:

Producto químico
Dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF)
Hexaclorobenceno (HCB) (No. CAS: 118-74-1)
Bifenilos policlorados (PCB)

Parte II: Categorías de fuentes

Los dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados, hexaclorobenceno, bifenilos policlorados se forman y se liberan de forma no intencionada a partir de procesos térmicos, que comprenden materia orgánica y cloro, como resultado de una combustión incompleta o de reacciones químicas. Las siguientes categorías de fuentes industriales tienen una potencialidad de formación y liberación relativamente elevadas de estos productos químicos al medio ambiente:

- a) Incineración de desechos, incluida la co-incineración de desechos municipales peligrosos o médicos o de fango cloacal;
- b) Desechos peligrosos procedentes de la combustión en hornos de cemento;
- c) Producción de pasta de papel utilizando cloro elemental o productos químicos que producen cloro elemental para el blanqueo;
- d) Los siguientes procesos térmicos de la industria metalúrgica:
  - i) Producción secundaria de cobre;
  - ii) Plantas de sinter en la industria del hierro e industria siderúrgica;
  - iii) Producción secundaria de aluminio;
  - iv) Producción secundaria de zinc.

Parte III: Categorías de fuentes

Pueden también producirse y liberarse en forma no intencionada dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados, hexaclorobenceno, bifenilos policlorados a partir de las siguientes categorías de fuentes, en particular:

- a) Quema a cielo abierto de desechos, incluida la quema en vertederos;
- b) Procesos térmicos de la industria metalúrgica no mencionados en la parte II;
- c) Fuentes de combustión domésticas;
- d) Combustión de combustibles fósiles en centrales termoeléctricas o calderas industriales;
- e) Instalaciones de combustión de madera u otros combustibles de biomasa;
- f) Procesos de producción de productos químicos determinados que liberan de forma no intencional contaminantes orgánicos persistentes formados, especialmente la producción de clorofenoles y cloranil;
- g) Crematorios;
- h) Vehículos de motor, en particular los que utilizan gasolina con plomo como combustible;
- i) Destrucción de carcasas de animales;
- j) Teñido (con cloranil) y terminación (con extracción alcalina) de textiles y cueros;
- k) Plantas de desguace para el tratamiento de vehículos una vez acabada su vida útil;
- l) Combustión lenta de cables de cobre;
- m) Desechos de refinerías de petróleo.

Parte IV: Definiciones

1. A efectos del presente anexo:

a) Por “bifenilos policlorados” se entienden compuestos aromáticos formados de tal manera que los átomos de hidrógeno en la molécula bifenilo (2 anillos bencénicos unidos entre sí por un enlace único carbono-carbono) pueden ser sustituidos por hasta diez átomos de cloro; y

b) Por “dibenzoparadioxinas” y “policloradas” y “dibenzofuranos policlorados”, que son compuestos tricíclicos aromáticos constituidos por dos anillos bencénicos unidos entre sí, en el caso de las dibenzoparadioxinas por dos átomos de oxígeno, mientras que en los dibenzofuranos policlorados por un átomo

de oxígeno y un enlace carbono-carbono y átomos de hidrógeno que pueden ser sustituidos por hasta ocho átomos de cloro.

2. En el presente anexo la toxicidad de los dibenzoparadióxinas y dibenzofuranos policlorados, se expresa utilizando el concepto de equivalencia tóxica, que mide la actividad tóxica relativa tipo dioxina de distintos congéneres de las dibenzoparadióxinas y los dibenzofuranos policlorados, bifenilos policlorados coplanares en comparación con la 2,3,7,8-tetraclorodibenzoparadióxina. Los valores del factor tóxico equivalente que se utilizarán a efectos del presente Convenio serán coherentes con las normas internacionales aceptadas, en primer lugar con los valores del factor de equivalentes tóxicos para mamíferos de la Organización Mundial de la Salud con respecto a las dibenzoparadióxinas y dibenzofuranos policlorados y bifenilos policlorados coplanares. Las concentraciones se expresan en equivalentes tóxicos.

Parte V: Orientaciones generales sobre las mejores técnicas disponibles  
y las mejores prácticas ambientales

En esta Parte se transmiten a las Partes orientaciones generales sobre la prevención o reducción de las liberaciones de los productos químicos incluidos en la parte I.

A. Medidas generales de prevención relativas a las mejores  
técnicas disponibles y a las mejores prácticas ambientales

Debe asignarse prioridad al estudio de criterios para evitar la formación y la liberación de los productos químicos incluidos en la parte I. Entre las medidas útiles podrían incluirse:

- a) Utilización de una tecnología que genere pocos desechos;
- b) Utilización de sustancias menos peligrosas;
- c) Fomento de la regeneración y el reciclado de los desechos y las sustancias generadas y utilizadas en los procesos;
- d) Sustitución de materias primas que sean contaminantes orgánicos persistentes o en el caso de que exista un vínculo directo entre los materiales y las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes de la fuente;
- e) Programas de buen funcionamiento y mantenimiento preventivo;
- f) Mejoramiento de la gestión de desechos con miras a poner fin a la incineración de desechos a cielo abierto y otras formas incontroladas de incineración, incluida la incineración de vertederos. Al examinar las propuestas para construir nuevas instalaciones de eliminación de desechos, deben considerarse alternativas como, por ejemplo, las actividades para reducir al mínimo la generación de desechos municipales y médicos, incluidos la regeneración de recursos, la reutilización, el reciclado, la separación de desechos y la promoción de productos que generan menos desechos. Dentro de este criterio deben considerarse cuidadosamente los problemas de salud pública;

- g) Reducción al mínimo de esos productos químicos como contaminantes en otros productos;
- h) Evitación del cloro elemental o productos químicos que generan cloro elemental para blanqueo.

B. Mejores técnicas disponibles

El concepto de mejores técnicas disponibles no está dirigido a la prescripción de una técnica o tecnología específica, sino a tener en cuenta las características técnicas de la instalación de que se trate, su ubicación geográfica y las condiciones ambientales locales. Las técnicas de control apropiadas para reducir las liberaciones de los productos químicos incluidos en la parte I son en general las mismas. Al determinar las mejores técnicas disponibles se debe prestar atención especial, en general o en casos concretos, a los factores que figuran, teniendo en cuenta los costos y beneficios probables de una medida y las consideraciones de precaución y prevención:

- a) Consideraciones generales:
  - i) Naturaleza, efectos y masa de las emisiones de que se trate: las técnicas pueden variar dependiendo del tamaño de la fuente;
  - ii) Fechas de puesta en servicio de las instalaciones nuevas o existentes;
  - iii) Tiempo necesario para incorporar la mejor técnica disponible;
  - iv) Consumo y naturaleza de las materias primas utilizadas en el proceso y su eficiencia energética;
  - v) Necesidad de evitar o reducir al mínimo el impacto general de las liberaciones en el medio ambiente y los peligros que representan para éste;
  - vi) Necesidad de evitar accidentes y reducir al mínimo sus consecuencias para el medio ambiente;
  - vii) Necesidad de salvaguardar la salud ocupacional y la seguridad en los lugares de trabajo;
  - viii) Procesos, instalaciones o métodos de funcionamiento comparables que se han ensayado con resultados satisfactorios a escala industrial;
  - ix) Avances tecnológicos y cambio de los conocimientos y la comprensión en el ámbito científico.
- b) Medidas de reducción de las liberaciones de carácter general: Al examinar las propuestas de construcción de nuevas instalaciones o de modificación importante de instalaciones existentes que utilicen procesos que liberan productos químicos de los incluidos en el presente anexo, deberán considerarse de manera prioritaria los procesos, técnicas o prácticas de carácter alternativo que tengan similar utilidad, pero que eviten la formación y liberación de esos productos químicos. En los casos en que dichas instalaciones vayan a construirse

o modificarse de forma importante, además de las medidas de prevención descritas en la sección A de la Parte V, para determinar las mejores técnicas disponibles se podrán considerar también las siguientes medidas de reducción:

- i) Empleo de métodos mejorados de depuración de gases de combustión, tales como la oxidación termal o catalítica, la precipitación de polvos o la adsorción;
- ii) Tratamiento de residuos, aguas residuales, desechos y fangos cloacales mediante, por ejemplo, tratamiento térmico o volviéndolos inertes o mediante procesos químicos que les quiten la toxicidad;
- iii) Cambios de los procesos que den lugar a la reducción o eliminación de las liberaciones, tales como la adopción de sistemas cerrados;
- iv) Modificación del diseño de los procesos para mejorar la combustión y evitar la formación de los productos químicos incluidos en el anexo, mediante el control de parámetros como la temperatura de incineración o el tiempo de permanencia.

#### C. Mejores prácticas ambientales

La Conferencia de las Partes podrá elaborar orientación con respecto a las mejores prácticas ambientales.

Anexo D

REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

1. Una Parte que presente una propuesta de inclusión de un producto químico en los anexos A, B y/o C deberá identificar el producto químico en la forma que se describe en el apartado a) y suministrar información sobre el producto químico y, si procede, sus productos de transformación, en relación con los criterios de selección definidos en los incisos b) a e):

- a) Identificación del producto químico:
  - i) Nombres, incluidos el o los nombres comerciales, o los nombres comerciales y sus sinónimos, el número de registro del Chemical Abstracts Service (CAS), el nombre en la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC); y
  - ii) Estructura, comprendida la especificación de isómeros, cuando proceda, y la estructura de la clase química;
- b) Persistencia:
  - i) Prueba de que la semivida del producto químico en el agua es superior a dos meses o que su semivida en la tierra es superior a seis meses o que su semivida en los sedimentos es superior a seis meses; o
  - ii) Prueba de que el producto químico es de cualquier otra forma suficientemente persistente para justificar que se le tenga en consideración en el ámbito del presente Convenio;
- c) Bioacumulación:
  - i) Prueba de que el factor de bioconcentración o el factor de bioacumulación del producto químico en las especies acuáticas es superior a 5.000 o, a falta de datos al respecto, que el Ko/w es superior a 5;
  - ii) Prueba de que el producto químico presenta otros motivos de preocupación, como una elevada bioacumulación en otras especies, elevada toxicidad o ecotoxicidad; o
  - iii) Datos de vigilancia de la biota que indiquen que el potencial de bioacumulación del producto químico es suficiente para justificar que se le tenga en consideración en el ámbito del presente Convenio;
- d) Potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente:
  - i) Niveles medidos del producto químico en sitios distantes de la fuente de liberación que puedan ser motivo de preocupación;

- ii) Datos de vigilancia que muestren que el transporte a larga distancia del producto químico en el medio ambiente, con potencial para la transferencia a un medio receptor, puede haber ocurrido por medio del aire, agua o especies migratorias; o
  - iii) Propiedades del destino en el medio ambiente y/o resultados de modelos que demuestren que el producto químico tiene un potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente por aire, agua o especies migratorias, con potencial de transferencia a un medio receptor en sitios distantes de las fuentes de su liberación. En el caso de un producto químico que migre en forma importante por aire, su semivida en el aire deberá ser superior a dos días; y
- e) Efectos adversos:
- i) Pruebas de efectos adversos para la salud humana o el medio ambiente que justifiquen que al producto químico se le tenga en consideración en el ámbito del presente Convenio; o
  - ii) Datos de toxicidad o ecotoxicidad que indiquen el potencial de daño a la salud humana o al medio ambiente.

2. La Parte proponente entregará una declaración de las razones de esa preocupación, incluida, cuando sea posible, una comparación de los datos de toxicidad o ecotoxicidad con los niveles detectados o previstos de un producto químico que sean resultado o se prevean como resultado de su transporte a larga distancia en el medio ambiente, y una breve declaración en que se indique la necesidad de un control mundial.

3. La Parte proponente, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta sus capacidades, suministrará más información para apoyar el examen de la propuesta mencionada en el párrafo 4 del artículo F. Para elaborar esa propuesta, la Parte podrá aprovechar los conocimientos técnicos de cualquier fuente.

Anexo E

## REQUISITOS DE INFORMACIÓN PARA EL PERFIL DE RIESGOS

El objetivo del examen es evaluar si es probable que un producto químico, como resultado de su transporte a larga distancia en el medio ambiente, pueda tener importantes efectos en la salud humana y/o el medio ambiente de tal magnitud que justifiquen la adopción de medidas en el plano mundial. Para ese fin, se elaborará un perfil de riesgos en el que se profundizará más detalladamente y se evaluará la información a que se hace referencia en el anexo D, que ha de incluir, en la medida de lo posible, información del siguiente tipo:

- a) Fuentes, incluyendo, cuando proceda:
  - i) Datos de producción, incluida la cantidad y el lugar;
  - ii) Usos; y
  - iii) Liberaciones, como por ejemplo descargas, pérdidas y emisiones;
- b) Evaluación del peligro para el punto terminal o los puntos terminales que sean motivo de preocupación, incluido un examen de las interacciones toxicológicas en las que intervenga más de un producto químico;
- c) Destino en el medio ambiente, incluidos datos e información sobre el producto químico y sus propiedades físicas y su persistencia, y el modo en que éstas se vinculan con su transporte en el medio ambiente, su transferencia dentro de segmentos del medio ambiente y, entre ellos, su degradación y su transformación en otros productos químicos. Se incluirá una determinación del factor de bioconcentración o el factor de bioacumulación, sobre la base de valores medidos, salvo que se estime que los datos de vigilancia satisfacen esa necesidad;
- d) Datos de vigilancia;
- e) Exposición en zonas locales y, en particular, como resultado del transporte a larga distancia en el medio ambiente, con inclusión de información sobre la disponibilidad biológica;
- f) Evaluaciones de los riesgos nacionales e internacionales, valoraciones o perfiles de riesgos e información de etiquetado y clasificaciones del peligro, cuando existan; y
- g) Situación del producto químico en el marco de los convenios internacionales.



Anexo F

## INFORMACIÓN SOBRE CONSIDERACIONES SOCIOECONÓMICAS

Debería realizarse una evaluación de las posibles medidas de control relativas a los productos químicos bajo examen para su incorporación en el presente Convenio, abarcando toda la gama de opciones, incluidos el manejo y la eliminación. Con ese fin, debería proporcionarse la información pertinente sobre las consideraciones socioeconómicas relacionadas con las posibles medidas de control para que la Conferencia de las Partes pueda adoptar una decisión. En esa información han de tenerse debidamente en cuenta las diferentes capacidades y condiciones de las Partes y ha de prestarse consideración a la lista indicativa de elementos que figura a continuación:

- a) Eficacia y eficiencia de las posibles medidas de control para lograr los fines de reducción de riesgos:
  - i) Viabilidad técnica; y
  - ii) Costos, incluidos los costos ambientales y para la salud;
- b) Alternativas (productos y procesos):
  - i) Viabilidad técnica;
  - ii) Costos, incluidos los costos ambientales y para la salud;
  - iii) Eficacia;
  - iv) Riesgo;
  - v) Disponibilidad; y
  - vi) Accesibilidad;
- c) Efectos positivos y/o negativos de la aplicación de las posibles medidas de control para la sociedad:
  - i) Salud, incluida la salud pública, ambiental y en el lugar de trabajo;
  - ii) Agricultura, incluidas la acuicultura y la silvicultura;
  - iii) Biota (diversidad biológica);
  - iv) Aspectos económicos;
  - v) Transición al desarrollo sostenible; y

- vi) Costos sociales;
- d) Consecuencias de los desechos y la eliminación (en particular, existencias de plaguicidas caducos y saneamiento de emplazamientos contaminados):
  - i) Viabilidad técnica; y
  - ii) Costo;
- e) Acceso a la información y educación del público;
- f) Estado de la capacidad de control y vigilancia; y
- g) Cualesquiera medidas de control adoptadas en el plano nacional o regional, incluida la información sobre alternativas y otras informaciones pertinentes sobre gestión de riesgos.

## Apéndice II

### RESOLUCIONES APROBADAS POR EL COMITÉ EN SU QUINTO PERÍODO DE SESIONES PARA SU EXAMEN POR LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

#### A. Resolución sobre arreglos financieros provisionales

##### La Conferencia de Plenipotenciarios,

Observando que el artículo K bis sobre arreglos financieros provisionales designa al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en forma provisional, como la entidad principal encargada de las operaciones del mecanismo financiero definido en el artículo K del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes,

Tomando nota del deseo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial de asumir un compromiso con respecto a los objetivos del Convenio según lo enunciado en la decimosexta reunión de su Consejo,

1. Pide a la Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial que estudie la posibilidad de establecer una nueva esfera de dedicación mediante la enmienda del Instrumento para el Establecimiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado con el fin de apoyar la aplicación del presente Convenio;

2. Pide asimismo al Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial que establezca y ponga en práctica lo antes posible un programa operacional con respecto a los contaminantes orgánicos persistentes, teniendo en cuenta las futuras decisiones del Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de Ciertos Contaminantes Orgánicos Persistentes;

3. Pide además al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que informe a la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, de las medidas que haya adoptado para garantizar la transparencia del proceso de aprobación de proyectos por parte del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y que los procedimientos para acceder a esos fondos sean simples, flexibles y expeditos;

4. Pide también a los donantes del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial que contribuyan con recursos financieros adicionales suficientes con ocasión de la tercera reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, con el fin de permitir al Fondo para el Medio Ambiente Mundial el efectivo cumplimiento de su mandato con arreglo a los términos del presente Convenio;

5. Pide a la secretaría provisional que invite a las instituciones de financiación pertinentes a que informen sobre las formas en que podrían dar apoyo al Convenio y a que presenten un informe sobre la base de dicha información a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones;

6. Pide a la Conferencia de las Partes que, en su primer período de sesiones, examine la disponibilidad de recursos financieros adicionales a los aportados por intermedio del Fondo para el Medio

Ambiente Mundial y las formas y medios para movilizar y canalizar esos recursos en apoyo de los objetivos del Convenio.

B. Resolución sobre cuestiones relacionadas con el Convenio de Basilea

La Conferencia,

1. Expresa su satisfacción por la labor realizada por los órganos del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación con respecto a las cuestiones relativas al manejo de los desechos de contaminantes orgánicos persistentes, incluida la iniciación de los trabajos para preparar directrices técnicas acerca del manejo ambientalmente racional de los desechos de contaminantes orgánicos persistentes;
2. Alienta a los órganos del Convenio de Basilea a que sigan asignando prioridad a esta labor;
3. Invita a los órganos del Convenio de Basilea a que cooperen estrechamente respecto de los asuntos a que se hace referencia en el apartado d) del párrafo 4 del artículo D y en particular a que preparen directrices técnicas apropiadas para el manejo ambientalmente racional de los desechos de contaminantes orgánicos persistentes;
4. Pide al Comité Intergubernamental de Negociación y a la secretaría provisional que cooperen con la secretaría de los órganos del Convenio de Basilea respecto de las cuestiones relativas al manejo de los desechos de contaminantes orgánicos persistentes;
5. Invita a la secretaría del Convenio de Basilea a que informe al Comité sobre las cuestiones relacionadas con el manejo de los desechos de contaminantes orgánicos persistentes, incluida la preparación de directrices para el manejo ambientalmente racional de los desechos de contaminantes orgánicos persistentes.

C. Texto para su inserción en el proyecto de resolución sobre arreglos provisionales

5 bis. Pide a la secretaría provisional que prepare un documento de pautas sobre los asuntos a que se hace referencia en el apartado d) del párrafo 4 del artículo D para su examen por el Comité;

D. Texto para su inserción en el proyecto de resolución sobre arreglos provisionales

4 bis. Decide que el Comité deberá elaborar orientación provisional sobre la evaluación de las liberaciones actuales y proyectadas de los productos químicos enumerados en el anexo C, incluida la creación y mantenimiento de inventarios de fuentes, con el fin de facilitar los trabajos provisionales que se realicen con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 3 del artículo D, para su examen por la Conferencia de las Partes una vez que el Convenio haya entrado en vigor;

4 ter. Decide asimismo que el Comité deberá elaborar orientación provisional sobre las mejores prácticas ambientales relativas a las disposiciones del párrafo 3 del artículo D, para su examen por la Conferencia de las Partes una vez que el Convenio haya entrado en vigor;

Apéndice IIIRESOLUCIONES APROBADAS POR EL COMITÉ EN SU CUARTO PERÍODO DE SESIONES  
PARA SU EXAMEN POR LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOSResolución relativa a la secretaríaLa Conferencia,

Reunida en Estocolmo los días 22 y 23 de mayo de 2001,

1. Acoge con beneplácito los generosos ofrecimientos para albergar la secretaría del Convenio de Estocolmo recibidos de Alemania y Suiza e invita a esos países a que presenten información completa y detallada sobre sus propuestas;
2. Toma nota de que en el párrafo 3 del artículo P del Convenio se estipula que el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente desempeñará las funciones de secretaría definidas en el Convenio;
3. Pide al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que examine las ofertas recibidas de Alemania y Suiza, así como cualquier otra oferta, y prepare un análisis comparativo de esas ofertas en relación con la ubicación física de la secretaría para su examen y la adopción de una decisión por la Conferencia de las Partes en su primera reunión. La preparación de esos análisis deberá realizarse en consulta con el Comité Intergubernamental de Negociación.

Apéndice IV

RESOLUCIONES PARA EL EXAMEN DE LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS  
PRESENTADAS EN EL QUINTO PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ  
QUE ÉSTE NO TUVO TIEMPO SUFICIENTE DE EXAMINAR

A. Resolución sobre arreglos provisionales

La Conferencia,

Habiendo aprobado el texto del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (en lo sucesivo denominado el “Convenio”),

Considerando que se necesitan arreglos provisionales con el fin de aplicar con prontitud medidas internacionales para proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes hasta la entrada en vigor del Convenio y para preparar su funcionamiento efectivo una vez que haya entrado en vigor,

Recordando las decisiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente 18/32, de 25 de mayo de 1995, 19/13 C, de 7 de febrero de 1997, y 20/24, de 4 de febrero de 1999, sobre contaminantes orgánicos persistentes,

I

1. Hace un llamamiento a los Estados y a las organizaciones de integración económica regional facultadas para ello a que estudien la posibilidad de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el Convenio, o de adherirse a él, con miras a que entre en vigor lo antes posible;

II

2. Invita al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que convoque, en el período que medie entre la fecha en que el Convenio se abra a la firma y la fecha en que comience la primera reunión de la Conferencia de las Partes, los períodos de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación (en lo sucesivo, el “Comité”) que sean necesarios para supervisar la aplicación, durante el período provisional, de medidas internacionales para proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes en el ámbito del Convenio y a preparar la Conferencia de las Partes y prestarle servicios hasta el final del ejercicio económico del año en que tenga lugar la primera reunión de la Conferencia de las Partes;

3. Invita al Comité a establecer un órgano subsidiario provisional [para que desempeñe durante el período provisional las funciones encomendadas al] [para que prepare la pronta puesta en marcha del] órgano subsidiario que deberá establecerse en virtud del párrafo [5 bis] del artículo [O] del Convenio;

4. Decide que [con el fin de permitir la pronta puesta en marcha del órgano subsidiario a que se hace referencia en el párrafo 4 supra] el Comité adoptará decisiones, entre la fecha en que el Convenio se abra a

la firma y la fecha en que entre en vigor, [sobre su composición provisional, reglamento y directrices de funcionamiento] [sobre la inclusión provisional de cualquier otro producto químico en el marco del Convenio, de conformidad con las disposiciones de los artículos [F], [O] y [R], y los anexos D, E y F del Convenio]<sup>2</sup>;

5. Hace un llamamiento a los Estados y organizaciones de integración económica regional a que presenten propuestas para la inclusión de productos químicos de conformidad con las disposiciones del [párrafo 1] del artículo [F] del Convenio [y para la iniciación por parte del órgano subsidiario provisional del proceso de selección y la preparación del examen correspondiente que dicho órgano ha de realizar una vez que se encuentre establecido];

[5 bis. Invita al Comité a que centre sus esfuerzos durante el período provisional en las actividades que han de ser necesarias para la aplicación efectiva del Convenio una vez que haya entrado en vigor [por ejemplo, medidas que permitan la pronta puesta en funcionamiento de las redes de asistencia en materia de capacidades, la concepción de modalidades y procedimientos relativos al incumplimiento y la elaboración de reglas y procedimientos para que sean aprobados por la primera Conferencia de las Partes];]

6. Hace un llamamiento a los Estados y a las organizaciones regionales de integración económica para que, de forma voluntaria, participen en las disposiciones del Convenio y las apliquen plenamente durante el período provisional;

7. Pide al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que proporcione durante el período provisional servicios de secretaría para la realización de las actividades provisionales;

8. Insta a los Estados y organizaciones de integración económica regional a que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a fin de dar apoyo a las actividades provisionales y al funcionamiento de la Conferencia de las Partes hasta el final del ejercicio económico del año en que tenga lugar la primera reunión de la Conferencia de las Partes y a garantizar la participación plena y efectiva de los países en desarrollo y países con economías en transición en la labor ulterior del Comité;

9. Hace un llamamiento a los Estados y organizaciones de integración económica regional cuyos programas de reglamentación de los productos químicos están más avanzados para que presten asistencia

---

<sup>2</sup> Para estar en condiciones de desarrollar los párrafos 3, 4 y 5, el Grupo de Redacción Jurídica necesita una orientación de política con respecto al procedimiento provisional previsto, en caso de que lo hubiere. Las delegaciones tendrán que examinar los pormenores del mecanismo que pueda aplicarse con respecto a la puesta en práctica de un procedimiento provisional. Entre los asuntos que se consideren podrán incluirse los siguientes:

- procedimientos para el funcionamiento de un órgano subsidiario;
- posible inclusión provisional de otros productos químicos;
- órgano apropiado para administrar un proceso de inclusión provisional;
- efecto jurídico buscado, en caso de haberlo, de una inclusión provisional de ese tipo; y
- relación entre una inclusión provisional y las posteriores iniciativas de la Conferencia de las Partes relativas a la enmienda de los anexos del Convenio.

financiera y técnica, incluida capacitación, a otros Estados y organizaciones de integración económica regional para el desarrollo de su infraestructura y su capacidad para reducir, con el fin de eliminar, en los casos en que sea posible, los usos y liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio, a lo largo de su ciclo de vida, en especial habida cuenta de la necesidad apremiante de que esos otros Estados y organizaciones de integración económica regional participen en la operación efectiva del Convenio una vez que haya entrado en vigor.<sup>3</sup>

B. Resolución sobre la red de asistencia en materia de capacidades

Convencida de que las funciones técnicas de la red de asistencia en materia de capacidades serán desempeñadas con la mayor eficiencia y eficacia por la secretaría del PNUMA de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo P del Convenio y de que sus funciones financieras serán desempeñadas con la mayor eficiencia y eficacia por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial,

Deseando, por lo tanto, que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, al desempeñarse como secretaría de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo P del Convenio, y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial cumplirán, actuando en cooperación, las funciones de red de asistencia en materia de capacidades,

Formula un llamamiento a la Presidencia del Comité Intergubernamental de Negociación para que solicite sin demora a los órganos rectores del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Fondo para el Medio Ambiente Mundial que estudien y decidan si han de asumir las funciones de la red de asistencia en materia de capacidades hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes el presente Convenio, con el objeto de que en la reunión se les encomiende el desempeño de esas funciones de manera permanente;

Pide a la Presidencia del Comité que informe sobre esta materia a la Conferencia de Plenipotenciarios que se celebrará en Estocolmo los días 22 y 23 de mayo de 2001.

[C. Resolución sobre responsabilidad y reparación con respecto a la utilización e introducción intencional en el medio ambiente de contaminantes orgánicos persistentes

La Conferencia,

Consciente del riesgo representado por los contaminantes orgánicos persistentes para la salud humana y el medio ambiente,

Reconociendo que los contaminantes orgánicos persistentes son transportados a través de las fronteras internacionales y depositados lejos del lugar de su liberación por el aire, el agua y las especies migratorias,

---

<sup>3</sup> El Grupo de Redacción Jurídica tendrá que examinar nuevamente este párrafo una vez que se haya dado forma definitiva al artículo B.



Reconociendo que el momento es oportuno para seguir examinando la necesidad de elaborar reglas internacionales en materia de responsabilidad y reparación como resultado de la utilización productiva y la liberación intencional en el medio ambiente de contaminantes orgánicos persistentes,

Acogiendo con beneplácito la disposición de Austria de acoger un curso práctico sobre responsabilidad y reparación,

1. Invita a los gobiernos y a las organizaciones internacionales pertinentes a que faciliten a la secretaría información sobre las medidas y acuerdos nacionales, regionales e internacionales sobre responsabilidad y reparación, especialmente en lo que respecta a los contaminantes orgánicos persistentes;
2. Pide a la secretaría que, en cooperación con uno o más Estados, organice un curso práctico sobre responsabilidad y reparación en el contexto del Convenio sobre contaminantes orgánicos persistentes y materias conexas, a más tardar en 2002;
3. Decide estudiar en su primera Conferencia de las Partes el informe acerca del curso práctico con miras a tomar una decisión en cuanto a las nuevas iniciativas que hayan de adoptarse.]

#### D. Homenaje al Gobierno del Reino de Suecia

##### La Conferencia,

Habiéndose reunido en Estocolmo los días 22 y 23 de mayo de 2001 por amable invitación del Gobierno del Reino de Suecia,

Convencida de que los esfuerzos realizados por el Gobierno del Reino de Suecia y las autoridades de la ciudad de Estocolmo para proporcionar servicios, locales y otros recursos contribuyeron en forma significativa al desarrollo sin tropiezos de las deliberaciones,

Profundamente agradecida por la cortesía y hospitalidad que el Gobierno del Reino de Suecia y la ciudad de Estocolmo brindaron a los miembros de las delegaciones, a los observadores y a la secretaría del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente presentes en la Conferencia,

Manifiesta su sincero agradecimiento al Gobierno del Reino de Suecia, a las autoridades de la ciudad de Estocolmo y, por conducto de éstos, al pueblo de Suecia, por la cordialidad con que acogieron a la Conferencia y a los que participaron en su labor y por su contribución al éxito de la Conferencia.

Apéndice V

## OPINIONES EXPRESADAS POR LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

1. Los representantes de organizaciones no gubernamentales de pueblos indígenas, salud de la mujer y ambientales señalaron que los COP constituían una amenaza grave para la salud, especialmente de los pueblos indígenas, los niños y las mujeres en estado de gestación. Esos contaminantes causaban deformaciones en los fetos y cáncer tanto en los adultos como en los niños. Un representante hizo hincapié en que las mujeres debían participar plenamente a todos los niveles en los procesos pertinentes de adopción de decisiones. Se destacó especialmente el peligro de las dioxinas y los representantes pidieron su eliminación. Un representante de un pueblo indígena dijo que la experiencia de las comunidades indígenas con respecto a los COP debía servir de alerta anticipada a la humanidad: anticipada para la mayoría de los miembros de la comunidad internacional, pero, tristemente, demasiado tardía para muchos pueblos indígenas. Algunos representantes señalaron la importancia de crear un convenio con miras al futuro que se pudiese ampliar de manera que abarcara nuevas sustancias y subrayaron la necesidad de poner a disposición de los países en desarrollo y los países con economías en transición recursos financieros abundantes para que pudiesen aplicar las disposiciones del futuro convenio.
2. Los representantes de organizaciones no gubernamentales de salud señalaron que el paludismo constituía la mayor amenaza para la salud en un gran número de países en desarrollo, especialmente en África: tras haber suspendido en 1969 la lucha contra el paludismo sobre la base del DDT, actualmente en África se presentaba el 90% de los casos de paludismo del mundo. En consecuencia, si bien el DDT se debía prohibir en la agricultura, su uso en la lucha contra el paludismo se debía seguir permitiendo porque salvaba millones de vidas.
3. El representante de una organización industrial presentó un informe sobre la cooperación entre su organización y la FAO en África para la destrucción de las existencias de plaguicidas caducos y en actividades similares en América Latina, Asia y el Oriente Medio. El representante de otra organización industrial destacó la necesidad de que el futuro convenio tuviese un carácter realista.

Apéndice VI

**LISTAS DE SOLICITUDES DE EXENCIONES ESPECÍFICAS INCLUIDAS EN EL ANEXO A Y EL ANEXO B Y DE FINALIDADES ACEPTABLES INCLUIDAS EN EL ANEXO B RECIBIDAS ANTES DE LA CLAUSURA DEL QUINTO PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ**

<b>País</b>	<b>Exención específica o finalidad aceptable</b>
Angola	Uso de PCB en transformadores y otros materiales con contenido de PCB que todavía siguen en servicio
Arabia Saudita	Uso de DDT para lucha contra vectores con fines de salud pública
Argelia	Uso de clordano como aditivo en adhesivos para coantrachapado Uso de clordano como termiticida Uso de DDT en la lucha contra vectores de acuerdo con la parte II del anexo Uso de heptacloro como termiticida Uso de PCB en equipo electrónico
Australia	Uso de mirex como termiticida
Bangladesh	Uso de DDT para lucha contra vectores
Botswana	Uso de clordano en carreteras
Brasil	Uso de heptacloro en tratamiento de la madera
China	Producción de clordano como termiticida Uso de clordano como termiticida en edificios y presas Producción de hexaclorobenceno como intermediario Uso de hexaclorobenceno como intermediario Producción de mirex como termiticida Producción de DDT como intermediario Uso de DDT como intermediario Producción de DDT para uso contra vectores de enfermedades de acuerdo con la parte II del anexo B del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes
Comoras	Uso de aldrina como ectoparasiticida local e insecticida Uso de clordano como ectoparasiticida local e insecticida Uso de DDT para su empleo contra vectores de enfermedades de acuerdo con la parte II del anexo B del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes
Costa Rica	Uso de DDT para su empleo contra vectores de enfermedades de acuerdo con la parte II del anexo B del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes
Croacia	Uso de PCB identificables en equipos con contenido de PCB en volúmenes superiores a 5 dm <sup>3</sup> y con una concentración de 0,05% de PCB o superior, lo antes posible, y a más tardar el 31 de diciembre de 2015.
Ecuador	Uso de DDT para su empleo contra vectores de enfermedades de acuerdo con la parte II del anexo B del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes

<b>País</b>	<b>Exención específica o finalidad aceptable</b>
Eslovenia	Uso de PCB identificables en equipos con contenido de PCB en volúmenes superiores a 5 dm <sup>3</sup> y con una concentración de 0,05% de PCB o superior, lo antes posible, a más tardar el 31 de diciembre de 2015
Estados Unidos de América	Uso de heptacloro en uso en cajas de cableado subterráneo
Etiopía	Uso de DDT en la lucha contra vectores con fines de salud pública de acuerdo con las orientaciones de la OMS
Federación de Rusia	Uso de PCB solventes dieléctricos para equipo eléctrico industrial Producción de heptacloro para uso en cajas de cable subterráneo y para solventes en plaguicidas Uso de heptacloro en cajas de cableado subterráneo y como solvente en plaguicidas Uso de hexaclorobenceno como intermediario y como solvente en plaguicida Producción de DDT para su empleo contra vectores de enfermedades de acuerdo con la parte II del anexo B del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes Uso de DDT para su empleo contra vectores de enfermedades de acuerdo con la parte II del anexo B del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes
India	Producción de DDT para su uso en la lucha contra vectores y como intermediario en la producción del dicofol Uso de DDT para lucha contra vectores y la producción de dicofol (contenido en dicofol como contaminante (concentración máxima de 0,1%)) Uso de PCB en artículos en uso de acuerdo con la parte II del anexo A del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes Uso de dieldrina en actividades agrícolas (se necesitan 2 años para agotar la existencias residuales)
Jamaica	Uso de PCB en transformadores con contenido de aceites de PCB
Japón	Uso de heptacloro como termiticida en estructuras de casas
Kenya	Uso de DDT en salud pública para lucha contra vectores de acuerdo con las directrices de la OMS
Lesotho	Uso de PCB en transformadores
Macedonia (la ex República Yugoslava de)	Uso de PCB identificables en equipos con contenido de PCB en volúmenes superiores a 5 dm <sup>3</sup> y con una concentración de 0,05% de PCB o superior, lo antes posible, y a más tardar el 31 de diciembre de 2015
Madagascar	Uso de DDT para lucha contra vectores de acuerdo con la parte II de los anexos A y B (fecha de expiración/examen: 10 años) Uso de hexaclorobenceno Uso de PCB en equipo electrónico
Malawi	Uso de DDT para lucha contra el paludismo Uso de PCB en antiguos transformadores con aceites con contenido de PCB

<b>País</b>	<b>Exención específica o finalidad aceptable</b>
Marruecos	Uso de DDT para lucha contra vectores Uso de clordano como temiticida Uso de PCB en equipo electrónico
Mauricio	Uso de DDT para su empleo contra vectores de enfermedades de acuerdo con la parte II del anexo B del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes
Mozambique	Uso de DDT en el sector de la salud pública para lucha contra el paludismo Uso de PCB en transformadores
Nigeria	Uso de PCB en tranformadores con contenido de PCB Uso de heptacloro como solvente en plaguicidas
Panamá	Uso de DDT para lucha contra vectores con el fin de proteger la salud humana
Papua Nueva Guinea	Uso de heptacloro como termiticida subterráneo Uso de DDT para su empleo contra vectores de enfermedades de acuerdo con la parte II del anexo B del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes
Polonia	Uso de PCB en equipo electrónico Uso de hexaclorobenceno como intermediario en sistemas cerrados limitados al emplazamiento
República de Corea	Uso de clordano como aditivo en adhesivos para contrachapado de madera Uso de DDT como contaminante de minimis en dicofol (conc. máx. 0,1%) Uso de heptacloro en artículos de uso general Uso de hexaclorobenceno como contaminante de minimis en clorotalonil (conc. máx. 0,05%) Uso de PCB en artículos en uso de acuerdo con la parte II del presente anexo
República Unida de Tanzania	Uso de DDT para protección de la salud pública (Retiro de la República Unida de Tanzania para el uso de hexaclorobenceno de acuerdo con el anexo A)
Sudáfrica	Uso de PCB en transformadores con contenido de PCB Uso de DDT para su empleo contra vectores de enfermedades de acuerdo con la parte II del anexo B del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes
Sudán	Uso de DDT para lucha contra vectores en salud pública de acuerdo con las directrices de la OMS Uso de PCB en trasformadores
Swazilandia	Uso de DDT en el sector de salud pública para lucha contra el paludismo
Uganda	Uso de DDT para lucha contra vectores de enfermedades/fines de salud pública de acuerdo con las directrices de la OMS Continuación del uso de artículos con contenido de PCB de acuerdo con los anexos A y B
Yemen	Uso de DDT para lucha contra vectores de acuerdo con las directrices de la OMS
Zambia	Uso de clordano en carreteras Uso de DDT para su empleo contra vectores de enfermedades de acuerdo con la parte II del anexo B del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes

Apéndice VII

DOCUMENTOS SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ  
EN SU QUINTO PERÍODO DE SESIONES

SIGNATURA	TÍTULO
UNEP/POPS/INC.5/1	Programa provisional
UNEP/POPS/INC.5/2	Proyecto de artículo B, sobre objetivos
UNEP/POPS/INC.5/3	Referencia en el futuro convenio sobre los contaminantes orgánicos persistentes al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación
UNEP/POPS/INC.5/4	Reunión entre períodos de sesiones sobre recursos y mecanismos financieros celebrada en Vevey, Suiza, del 19 al 21 de junio de 2000: Informe del Presidente
UNEP/POPS/INC.5/5	Un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes: Proyecto de texto presentado por la Presidencia
UNEP/POPS/INC.5/5/Add.1	Instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes: Proyecto de texto presentado por la Presidencia
UNEP/POPS/INC.5/6	Propuestas de proyectos de resolución preliminares para su posible adopción por la Conferencia de Plenipotenciarios
UNEP/POPS/INC.5/INF/1	Nota sobre la posible organización del quinto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación
UNEP/POPS/INC.5/INF/2	Costing of capacity assistance network described in article J <u>bis</u> of the draft convention text
UNEP/POPS/INC.5/INF/3	Related work on persistent organic pollutants under the Basel Convention on the Control of Transboundary Movements of Hazardous Wastes and their Disposal
UNEP/POPS/INC.5/INF/4	Related work on persistent organic pollutants under the Food and Agriculture Organization of the United Nations
UNEP/POPS/INC.5/INF/5	Master list of actions on the reduction and/or elimination of the releases of persistent organic pollutants
UNEP/POPS/INC.5/INF/6	Labor relacionada con los contaminantes orgánicos persistentes en el marco del Fondo para el Medio Ambiente Mundial
UNEP/POPS/INC.5/INF/7	Schedule and financial needs for the completion of the negotiations for an international legally binding instrument for implementing international action on certain persistent organic pollutants

SIGNATURA	TÍTULO
UNEP/POPS/INC.5/INF/8	Third session of the Intergovernmental Forum on Chemical Safety: Final report
UNEP/POPS/INC.5/INF/9	Related work on persistent organic pollutants under the World Health Organization
UNEP/POPS/INC.5/INF/10	Documents before the Intergovernmental Negotiating Committee for an International Legally Binding Instrument for Implementing International Action on Certain Persistent Organic Pollutants at its fifth session
UNEP/POPS/INC.5/INF/11/ Rev.1	Provisional list of participants
UNEP/POPS/INC.5/INF/12/ Rev.1	List of requests for country specific exemptions in Annex A and Annex B during the fifth session of the Committee
UNEP/POPS/INC.4/5/Corr.1	Report of the Intergovernmental Negotiating Committee for an International Legally Binding Instrument for Implementing International Action on Certain Persistent Organic Pollutants at its fourth session: Corrigendum

-----